

SPC

Bogotá D.C, 8 de octubre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
FORMAPLAX S.A.S, METALLACRILATO S.A
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Solicitud de examen de extinción del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de China – información complementaria al requerimiento del 13-09-2024

Respetado doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de las sociedades FORMAPLAX S.A.S. y METALACRILATO S.A, nos permitimos informarle que luego de revisar la información aportada con su respuesta al requerimiento 2-2024-025307 del 13 de septiembre de 2024, se encuentra que no aportaron las proyecciones en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping, como tampoco las correspondientes metodologías y supuestos de proyección del mercado y de las variables económicas, financieras y de importaciones, como se detalla a continuación:

Importaciones

1. No aportaron las metodologías para el cálculo de las proyecciones de volúmenes de las importaciones y de los precios FOB para los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping.

Económico y financiero

1. No aportaron metodologías para las proyecciones de las cifras económicas y financieras para los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping.
2. Si bien entregan un cuadro consolidado de cifras reales económicas de (FORMAPLAX y METALACRILATO), al comparar con los cuadros entregados para la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

revisión administrativa y la última actualización al segundo semestre de 2023, estas no coinciden.

3. Para las variables financieras proyectadas no fueron aportados los cuadros 12 A y 12 B, en los dos escenarios, debidamente suscritos.
4. El precio de la rama de producción nacional fue proyectado en dólares y no fue aportada la TRM con la cual se realizó dicho ejercicio, que, dicho sea de paso, debe ser en pesos colombianos.
5. El tamaño del mercado construido es diferente en los dos escenarios.
6. El inventario de producto terminado en volumen no es correcto en los periodos proyectados, ya que el final del periodo real deber ser el inicial del periodo proyectado en los dos escenarios.

En relación con esta información, es importante aportar las correspondientes versiones públicas y confidenciales, asimismo, aclarar qué documentos deben considerarse como confidenciales y proporcionar la respectiva versión pública, junto con la debida justificación para efectos de mantener su confidencialidad.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, al siguiente correo electrónico Ichaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

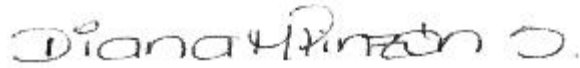
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt: Copia externa:

METALACRILATO S.A. - METALACRILATO S.A. - EMPRESA - Gerencia@manoplas.com.co
FORMAPLAX S.A.S. - FORMAPLAX S.A.S. - Empresa - Administrativo@formaplax.com

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación

1-2024-038733

Fecha de radicación

2024-10-11 9:46:49 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

FORMAPLAX S.A.S, METALLACRILATO S.A

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

INVITACION

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - DIANA MARCELA PINZON SIERRA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
INVITACIÓN A REUNIÓN CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO NO. 2-2024-027705 EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LÁMINAS ACRÍLICAS	
Nro radicación de origen	
2-2024-027705	
Fecha del documento	
2024-10-11	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
2	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 11 de octubre de 2024 9:45:00 a. m.

Asunto: Re: Invitación a reunión con motivo del requerimiento No. 2-2024-027705 Examen de extinción de láminas acrílicas

Respetado Dr. Luciano,

De conformidad con el objetivo de la reunión de precisar la importancia de contar con todos los aspectos mencionados en el requerimiento acordes con el Decreto 1794 de 2020 y tener claridad sobre estos con la finalidad que le permitan a la Autoridad Investigadora adelantar de manera adecuada el examen de extinción se adjunta una Presentación sobre cada uno de los Puntos del Requerimiento mencionado. La misma se adjunta en Versión Confidencial y Pública para efectos del Expediente y dado que en la reunión estarán representantes de las dos empresas pueda hacerse referencia a la misma respetando la confidencialidad.

Nuevamente agradecemos el espacio para dar claridad a estas empresas – MYPIMES- de lo que se requieren para poder avanzar con esta investigación de renovación de los derechos y de elusión.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado

From: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Date: Thursday, 10 October 2024, 7:24 PM

To: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>, gerencia@formaplax.com 1 <gerencia@formaplax.com>

Cc: Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>, Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>, Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

Subject: Re: Invitación a reunión con motivo del requerimiento No. 2-2024-027705 Examen de extinción de láminas acrílicas

Respetado Dr. Luciano,

Muchas gracias por la respuesta. Estos son los correos de las personas que están en Medellín financiera@manoplas.com.co y Gerencia@manoplas.com.co y que quedan a la espera de la invitación por Teams.

Nosotros mañana asistiremos presencialmente

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño

From: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Date: Thursday, 10 October 2024, 6:42 PM

To: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>, Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>, gerencia@formaplax.com 1 <gerencia@formaplax.com>

Cc: Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>, Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>, Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

Subject: RE: Invitación a reunión con motivo del requerimiento No. 2-2024-027705 Examen de extinción de láminas acrílicas

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
FORMAPLAX S.A.S, METALLACRILATO S.A
juan.barbosa@legalb.co

Respetado Dr. Barbosa:

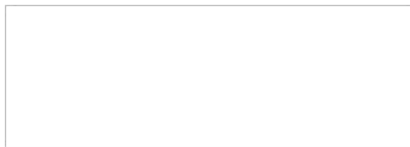
En atención a su solicitud, anexo al presente correo se remiten los anexos correspondientes a los Estados de Resultados y Estados de Costos, los cuales deben ser diligenciados por cada una de las empresas y estar firmados por el representante legal y contador público, para el periodo proyectado en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping.

En relación con los escenarios que deben ser analizados en el desarrollo de un examen de extinción, se deben aportar las cifras proyectadas manteniendo los derechos antidumping vigentes y otro en el cual se eliminan los citados derechos. Para tal efecto, además de las cifras proyectadas en los dos escenarios mencionados, también se deben aportar los supuestos y las metodologías utilizadas para la obtención de cada una de las variables económicas y financieras que hacen parte de los anexos 10, 11, 12 y 12 A.

De otra parte, el objetivo de la reunión es precisar la importancia de contar con todos los aspectos mencionados en el requerimiento acordes con el Decreto 1794 de 2020, que le permitan a la Autoridad Investigadora adelantar de manera adecuada el examen de extinción.

Finamente, respecto a Metalacrilato S.A., agradecemos suministrarnos las direcciones electrónicas para convocarlos a la reunión por Microsoft Teams.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: miércoles, 9 de octubre de 2024 1:31 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>; gerencia@formaplast.com 1 <gerencia@formaplast.com>

CC: Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwar Elmuftý Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>

Asunto: Re: Invitación a reunión con motivo del requerimiento No. 2-2024-027705 Examen de extinción de láminas acrílicas

Respetado Dr Luciano,

Confirmamos la asistencia de estas personas el próximo viernes 11 de octubre de 2024 en las instalaciones del Ministerio piso 16, en horario de 10:00 am a 11:00 am

Jennifer Bulla Muñoz c.c. 1.073.426.858

Felipe Andrés Ramírez Suarez c.c. 80.472.365

Álvaro Montenegro Caicedo c.c. 79.504.427

Juan David Barbosa c.c. 79.984.338

Laura García cc. 1193097491

Respecto a Metalacrilato S.A., como es de su conocimiento ellos no se encuentran en Bogotá por lo que agradecemos si nosotros podemos conectarlos para que puedan asistir a la reunión y entender el alcance del requerimiento.

Agradecemos de igual forma nos suministren antes de la reunión los cuadros 12 A y 12 B que se requieren aportar en respuesta a este requerimiento, indicando si estos requieren ser diligenciados y firmados por cada empresa. Entendemos que al ser una proyección los mismos no pueden ser firmados por un contador por lo que agradecemos confirmarnos este tema en la reunión.

Finalmente frente a los requerimientos en materia de aportar metodologías, agradecemos poder revisar en la reunión la propuesta de metodología para la proyección de escenarios tanto en precio con y sin derecho que se propuso en la primera respuesta, así como la metodología propuesta en la segunda respuesta que “parte del hecho que, al día de hoy sin perjuicio de la solicitud inicial, no existe certeza a la fecha si este se hiciera extensible a las importaciones provenientes de Indonesia, Malasia e Indonesia no obstante la solicitud referida o se mantendría solo para China, y los efectos que este tendría en las importaciones tanto de China como de Malasia, Tailandia e Indonesia. Por tal motivo recurrimos a presentar los valores proyectados para 1) el escenario de mantener el derecho antidumping, reiterando la necesidad de considerar las pruebas en materia de elusión que componen el Expediente, y 2) el escenario de eliminar los derechos antidumping considerando el correspondiente aumento de las importaciones. “

Reiteramos que dado que es el interés y necesidad de mis clientes que se dé apertura a esta revisión, así como a la investigación por elusión agradecemos este espacio para continuar aportando la información que se requiera.

Cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado

From: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Date: Tuesday, 8 October 2024, 5:43 PM
To: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>, gerencia@formaplax.com 1 <gerencia@formaplax.com>, Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>
Cc: Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>, Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezcc@mincit.gov.co>
Subject: Invitación a reunión con motivo del requerimiento No. 2-2024-027705 Examen de extinción de láminas acrílicas

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
FORMAPLAX S.A.S, METALLACRILATO S.A
juan.barbosa@legalb.co

Doctor
FELIPE ANDRES RAMIREZ SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
FORMAPLAX S.A.S.
gerencia@formaplax.com

GUSTAVO TORRES GUERRERO
Representante Legal
METALACRILATO S.A.
Gerencia@manoplas.com.co

Respetados doctores:

De manera atenta, con motivo del requerimiento No. 2-2024-027705, nos permitimos convocarlos a una reunión a realizarse de manera presencial, el día 11 de octubre de 2024 en las instalaciones del Ministerio piso 16, en horario de 10:00 am a 11:00 am., con el fin de abordar los requisitos establecidos en el Decreto 1794 de 2020, indispensables para la evaluación del mérito de apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China.

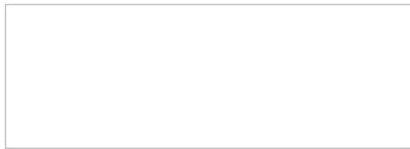
Para tal efecto, se solicita la presencia de las personas del área financiera y contable,

encargadas del tema.

Agradecemos confirmar la aceptación de la reunión y enviarnos por este medio, a más tardar mañana 9 de octubre, los nombres y números de los documentos de identidad de las personas que asistirán.

Quedó atento a la confirmación de esta convocatoria.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Anexos: image001.png/Presentación La´minas MinCIT_publica.pdf/Respuesta Presentación La´minas MinCIT_confidencial.pdf/

LEGALE

COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Examen de Extinción – Derechos
Antidumping Lámina Acrílica
Consideraciones para la Respuesta al
Requerimiento de 8 de octubre de 2024
Reunión 11-10.2024 Subdirección
Prácticas Comerciales

VERSION Publica

Rama de Producción Nacional

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Socio

2. Metodologías para las proyecciones de cifras económicas y financieras



Se explicó la metodología en la respuesta al requerimiento del 13 de septiembre.

Se utilizó como referencia las proyecciones presentadas en otras investigaciones

Escenario de mantener el derecho antidumping:

Se tomó como índice de variación el crecimiento de la economía proyectado para el primer semestre del año 2024, que corresponde al 1,5% según cifras del DANE² y este se aplicó al último valor real (2023-1 y 2023-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2024-1 y 2024-2.

Escenario de eliminar el derecho antidumping:

Se tomó como índice la variación promedio del crecimiento de las importaciones provenientes de China, Malasia, Tailandia e Indonesia para el primer semestre de 2024, el cual dio como resultado 16%, y este se aplicó al último valor real (2023-1 y 2023-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2024-1 y 2024-2. (en negativo, es decir -16% porque el crecimiento afecta negativamente las variables económicas y financieras de la RPN). Es preciso reiterar que la respuesta anterior si incluyó información relevante de otros de los productores que participaron en la investigación inicial que sirve de soporte adicional frente a lo que implicaría no renovar el derecho.

Para calcular el crecimiento de las importaciones se tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de China, Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos comprendidos entre el 2021-1 y 2024-1. A partir de estas cifras se calculó la variación del último periodo real y se promedió la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 16%.

2. Metodologías para las proyecciones de cifras económicas y financieras



INFORMACION CONFIDENCIAL DADO QUE ES LA SUMATORIA DE
LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS DOS EMPRESAS
SOLICITANTES



¿Existe alguna norma que establezca una metodología en particular que deba utilizarse para hacer estas proyecciones?

¿Cuál es la metodología que requiere la SPC que se utilice para proyectar esta información?

Decreto 1794 de 2020:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.11.1. Contenido de las solicitudes. *Las solicitudes de revisión y examen de extinción a que se refiere las secciones X y XI del presente Decreto, deberán presentarse a través del aplicativo web o del mecanismo que haga sus veces, so pena de considerarse como no allegadas.*

La solicitud contendrá, como mínimo, la siguiente información y pruebas:

(...)

3. Argumentación que sustente lo que se pretende que la autoridad revise según lo dispuesto en las secciones X y XI del presente Decreto sea:

(...)

b) La necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping y/o evitar el daño;”

ARTÍCULO 2.2.3.7.12.1. Determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño. En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en las secciones X y XI del presente Decreto, la Autoridad Investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Para este efecto, la Autoridad Investigadora **tomará en consideración, entre otros**, los siguientes factores:

1. El volumen real o potencial de las importaciones.
2. El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.
3. Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.
4. Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios.

ARTÍCULO 2.2.3.7.12.2. Volumen de las importaciones. La Autoridad Investigadora examinará si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping, sería significativo en caso de suprimir el derecho impuesto o de dar por terminados los compromisos de precios. Para este efecto, podrá tener en cuenta factores económicos relevantes tales como el probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador, las existencias actuales del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios, así como sus probables aumentos y los eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios a países distintos de Colombia.

ARTÍCULO 2.2.3.7.12.3. Efectos sobre el precio. La Autoridad Investigadora, al examinar los posibles efectos sobre los precios de las importaciones del producto objeto del derecho definitivo o de compromisos de precios, tendrá en cuenta la probabilidad de que tales productos ingresen a Colombia a precios que provocarían una reducción o una contención significativa de los precios de los productos similares nacionales, si alguno de estos se revocara.

ARTÍCULO 2.2.3.7.12.4. Efectos sobre la rama de producción nacional. La Autoridad Investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho definitivo o de la aceptación de los compromisos de precios en la rama de producción nacional, en caso de suprimirse o darse por terminado, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad, efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional.



ARTÍCULO 2.2.3.7.12.6. Acumulación. La Autoridad Investigadora podrá evaluar acumulativamente el volumen y el efecto de las importaciones del producto objeto del derecho definitivo o de los compromisos de precios procedentes de todos aquellos países para los cuales se inicien exámenes o revisiones, siempre que se encuentren en la misma etapa procesal si existiera la posibilidad de que tales importaciones compitieran entre sí y con los productos similares nacionales en el mercado de Colombia.

PARÁGRAFO. La Autoridad Investigadora no podrá realizar la acumulación antes descrita cuando determine que es probable que tales importaciones no generen efectos negativos considerables sobre la rama de producción nacional.

ARTÍCULO 2.2.3.7.13.6. Concurrencia de investigaciones. Las investigaciones para establecer la correcta valoración en aduana de las importaciones en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) así como las que se refieran a errónea clasificación arancelaria, subfacturación y las relativas a dumping en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, podrán adelantarse simultáneamente.

ARTÍCULO 2.2.3.7.13.7. Cooperación interinstitucional. En caso de que en el curso de un procedimiento administrativo la Subdirección de Prácticas Comerciales tenga elementos de juicio que le permitan suponer la existencia de prácticas de subvaloración, subfacturación, errónea clasificación arancelaria o cualquier otra práctica que pueda resultar de competencia en materia aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Dirección de Aduanas Nacionales, enviará de oficio copia de toda la documentación pertinente, sin perjuicio de continuar el procedimiento para lo de su competencia. En este caso, se traslada la reserva en materia de confidencialidad que rige para la Autoridad Investigadora y se deberá tener en cuenta lo prescrito en este Decreto en cuanto a la reserva de la información confidencial.



ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión. Se entiende que hay elusión cuando se produce un cambio de características del comercio entre el país sujeto al derecho antidumping o de terceros países y Colombia, derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que no exista una causa o justificación económica adecuada distinta del establecimiento del derecho antidumping, y existan pruebas de que están anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar.

En caso de elusión de las medidas en vigor, los derechos antidumping establecidos con arreglo al presente Decreto podrán ser ampliados para aplicarse a las importaciones de productos similares o a partes de los mismos procedentes de terceros países o del país sujeto al derecho.

Sin perjuicio de otras manifestaciones de elusión, se considera que una operación de montaje en Colombia o en un tercer país elude las medidas vigentes, cuando se presentan alguna de las siguientes condiciones:

(...)

5. La operación comenzó o se incrementó sustancialmente desde el momento de apertura de la investigación antidumping o justo antes de su apertura.

PARÁGRAFO. Los hechos descritos anteriormente podrán ser evaluados en una investigación que se iniciará mediante resolución motivada de la Dirección de Comercio Exterior de oficio a solicitud de parte, y en la cual se podrá exigir la constitución de garantías para las importaciones de los productos provenientes de los orígenes bajo investigación. La solicitud deberá contener elementos de prueba suficientes sobre los factores que producen la elusión. Las investigaciones serán efectuadas por la Subdirección de Prácticas Comerciales, que podrá solicitar concepto a las autoridades aduaneras antes o durante la apertura de la investigación y enviar la información correspondiente para el estudio del proceso de control posterior de su competencia.

La investigación deberá ser concluida en un plazo máximo de 4 meses. Cuando los hechos justifiquen la ampliación de las medidas, ello será decidido por la Dirección de Comercio Exterior que podrá establecer derechos antidumping definitivos, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales. Para tal efecto se observarán, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de procedimiento de la sección VI del presente Decreto relativas a la apertura y desarrollo de las investigaciones.

3. Si bien entregan un cuadro consolidado de cifras reales económicas de (FORMAPLAX y METALACRILATO), al comparar con los cuadros entregados para la revisión administrativa y la última actualización al segundo semestre de 2023, estas no coinciden.



- El cuadro consolidado no coincide con los cuadros entregados anteriormente porque en la solicitud estaba desagregada la información para cada una de las empresas, mientras que para efectos de facilitar el análisis de las proyecciones, en ésta se presenta la información unificada.
- Si se suma la información de ambas empresas para cada una de las variables (anexo 10) se obtiene el cuadro unificado que se presentó en la última respuesta al requerimiento del 13 de septiembre.
- Ninguna norma obliga a presentar las proyecciones individualmente para cada empresa. El propósito de hacer estas proyecciones es demostrar el comportamiento de las importaciones y su afectación en la Rama de Producción Nacional en ambos escenarios (con y sin derecho antidumping).
- Igualmente se presentan las proyecciones de las variables económicas y financieras individualizadas para cada empresa.

4. Para las variables financieras proyectadas no fueron aportados los cuadros 12 A y 12 B, en los dos escenarios, debidamente suscritos.



En otras investigaciones en las que se ha abierto la investigación o revisión administrativa no se han presentado las proyecciones para los estados de costos y estados de resultados. ([Ver examen quinquenal vajillas – tomo 1](#); [investigación tubos de acero – tomo 1](#))

La información contenida en estos anexos YA está proyectada en las variables económicas y financieras para cada periodo.

- a. Estado de Costos
 - i. Inventario inicial y final
 - ii. Costos de venta
 - iii. Salario nominal
- b. Estado de Resultados
 - i. Utilidad
 - ii. Ingresos por ventas

Agradecemos aclarar la razón por la que se requiere presentar proyecciones de los estados de costos y estados de resultados suscritos por contador público y representante legal (debidamente suscritos). Se indica la imposibilidad de esto y que se ha elevado consulta al Consejo Técnico de la Contaduría Pública la respuesta es en 30 días, esto en la medida que un contador NO puede suscribir información sobre proyecciones en su calidad de contador.

5. El precio de la rama de producción nacional fue proyectado en dólares y no fue aportada la TRM con la cual se realizó dicho ejercicio, que, dicho sea de paso, debe ser en pesos colombianos.

B

En la investigación de tubos de acero la información sobre precios implícitos del peticionario fue presentada en USD, así como la información sobre el precio FOB de importación, entendemos, precisamente, para efectos de hacer la comparación entre estas variables a efectos de proyectar los valores en los escenarios con y sin derecho antidumping

(pág. 74 tomo 1 inv. Tubos de acero)

• Estimación del Precio Proyectado Implícito del Peticionario

Con el fin de proyectar el comportamiento del precio al cual el peticionario venderá sus productos bajo un escenario de condiciones normales de mercado; es importante señalar, que los precios de la Tubería de Línea fabricada por el peticionario, están correlacionados con las variaciones de las cotizaciones internacionales del petróleo, el principal mercado de destino de este tipo de tubería; por lo cual se tomó como predictor la referencia "Brent".

En primer lugar, se correlacionaron los precios del peticionario con el Brent, para el periodo objeto de análisis ISEM20-ISEM23, arrojando un resultado de correlación del 60%.

	Isem 20	Isem 21	Isem 2021	Isem 22	Isem 23
Precio Tenaris Tubocaribe (USD/Tn)			[CONFIDENCIAL]		
Brent (dólares/barril)	39,39	43,61	84,80	76,50	106,90
Coefficiente de Correlación			60%		

Fuente: PETICIONARIO, EIA, CALCULOS ARAUJO IBARRA CONSULTORES

Esta correlación del 60%, indica que dichas variables se relacionan en una medida positiva, por presentar una correlación superior al 50%, lo que lo define al Brent como un buen predictor de dichos precios.

En segundo lugar, para calcular el precio en el escenario de promogarse y ajustarse la medida para el ISEM23, partimos del último precio real del peticionario ISEM23: [CONFIDENCIAL]US\$/Ton, y se aplicó la variación obtenida a partir de los precios proyectados del Brent ISEM23 Vs ISEM23, la cual es el 6%, arrojando como resultado [CONFIDENCIAL] US\$/Ton.

	Isem 2023	Isem 2023	Isem 24	Isem 24
Brent (dólares/barril)		79,75	84,46	88,22
Variación Semestral			6%	4%

Fuente: EIA, CALCULOS ARAUJO IBARRA CONSULTORES

Para proyectar los precios del ISEM24, partimos de este último precio proyectado y se aplicó la variación obtenida a partir de los precios proyectados del Brent ISEM24 Vs ISEM23, la cual es el 4%, arrojando como resultado [CONFIDENCIAL]US\$/Ton y finalmente para proyectar los precios del ISEM24, partimos del precio proyectado del ISEM24y se aplicó la variación obtenida a partir de los precios proyectados del Brent ISEM24 Vs ISEM24, la cual no presentó variación, por lo cual se mantiene el precio en [CONFIDENCIAL]US\$/Ton.

Tabla 31. Proyección Precios Implícitos del Peticionario de Tubería de Línea – USD\$/Ton

Periodo	Precios Tenaris Tubocaribe US\$/Tn
Isem 20	
Isem 20	
Isem 21	
Isem 21	
Isem 22	
Isem 22	
Isem 23	
Isem 23	[CONFIDENCIAL]
Isem 24	
Isem 24	

PETICIONARIO, EIA, CALCULOS ARAUJO IBARRA CONSULTORES

5. El precio de la rama de producción nacional fue proyectado en dólares y no fue aportada la TRM con la cual se realizó dicho ejercicio, que, dicho sea de paso, debe ser en pesos colombianos.



La información sobre precio nominal implícito igualmente fue presentada en COP en los cuadros de información económica y financiera presentados para ambos escenarios, con lo cual **el precio de la RPN se proyectó en pesos colombianos**.

Escenario de mantener el derecho antidumping:

CIFRAS UNIFICADAS		PROYECTADO							
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS	37.831	43.825	43.130	45.146	44.521	44.225	37.531	37.281	

Escenario de eliminar el derecho antidumping:

CIFRAS UNIFICADAS							PROYECTADO	
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	Año: 2021		Año: 2022		Año: 2023		Año: 2024	
En Unidades mil millones de \$	Ene-Jun	Jul-Dic	Ene-Jun	Jul-Dic	Ene-Jun	Jul-Dic	Ene-Jun	Jul-Dic
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS	37.831	43.825	43.130	45.146	44.521	44.225	45.189	44.888
VOLUMEN DE PRODUCCION	304.176	391.605	419.557	460.369	444.320	405.267	450.985	411.346

5. El precio de la rama de producción nacional fue proyectado en dólares y no fue aportada la TRM con la cual se realizó dicho ejercicio, que, dicho sea de paso, debe ser en pesos colombianos.

B

Para efectos de hacer la comparación con el precio FOB de importación se convirtió a dólares utilizando la TRM de cada semestre.

TRM utilizada para cada semestre:

TRM Promedio						
Año	TRM promedio					
2021						
2021-1	\$ 3.625					
2021-2	\$ 3.863					
2022						
2022-1	\$ 3.915					
2022-2	\$ 4.597					
2023						
2023-1	\$ 4.592					
2023-2	\$ 4.059					
MES	2023	Promedio sem.	2022	Promedio sem.2	2021	Promedio sem.
diciembre	\$ 3.954		\$ 4.788		\$ 3.968	
noviembre	\$ 4.040		\$ 4.922		\$ 3.901	
octubre	\$ 4.219		\$ 4.715		\$ 3.772	
septiembre	\$ 4.008		\$ 4.437		\$ 3.820	
agosto	\$ 4.067		\$ 4.327		\$ 3.888	
julio	\$ 4.068	\$ 4.059	\$ 4.394	\$ 4.597	\$ 3.832	\$ 3.863
junio	\$ 4.214		\$ 3.923		\$ 3.693	
mayo	\$ 4.540		\$ 4.028		\$ 3.742	
abril	\$ 4.526		\$ 3.796		\$ 3.652	
marzo	\$ 4.761		\$ 3.806		\$ 3.617	
febrero	\$ 4.803		\$ 3.938		\$ 3.552	
enero	\$ 4.712	\$ 4.592	\$ 4.001	\$ 3.915	\$ 3.495	\$ 3.625
	\$ 4.326		\$ 4.256		\$ 3.744	

6. El tamaño del mercado construido es diferente en los dos escenarios.



- a. ¿Cómo es diferente? ¿Se refiere a los valores proyectados?
- b. ¿Con mercado construido se refiere al Consumo Nacional Aparente?
- c. En los valores proyectados claramente hay una diferencia entre los dos escenarios, pues uno es cómo se comportaría el mercado con y otro sin medida antidumping.

7. El inventario de producto terminado en volumen no es correcto en los periodos proyectados, ya que el final del periodo real debe ser el inicial del periodo proyectado en los dos escenarios.



Se realizará el ajuste para el periodo 2024-1 en ambos escenarios.

Para el periodo proyectado 2024-2 el valor de inventario inicial SI corresponde al inventario final del 2024-1.

LEGALEB

COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

GRACIAS

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

VERSION CONFIDENCIAL

VERSION CONFIDENCIAL

VERSION CONFIDENCIAL

Radicación 1-2024-040170 Fecha de radicación 2024-10-23 11:05:14 AM
INFORMACIÓN DEL REMITENTE Remitente Subdir_Fisca_Aduanera Nro Identificación Tipo persona Natural Celular Telefono Correo electrónico subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co Ciudad Dirección de respuesta
Firmante
TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO Tramite CONSULTAS Dependencia / Funcionario ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA
TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto

20241023 100211170 - 4764 Respuesta a su Radicado No. 2-2024-027348 del 4 de octubre de 2024 RV: 100202211-1448 del 07/10/2024 - Comunicación de respuesta

Nro radicación de origen

Fecha del documento

Nro radicación de referencia

Nro Folios

1

Nro anexos

Descripción de anexos

Nro guía

Courrier

COPIA

Dependencia

ANEXOS

Correo electrónico

De: Subdir_Fisca_Aduanera (subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co)

Para: info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 23 de octubre de 2024 11:03:19 a. m.

Asunto: 20241023 100211170 - 4764 Respuesta a su Radicado No. 2-2024-027348 del 4 de octubre de 2024 RV: 100202211-1448 del 07/10/2024 - Comunicación de respuesta

Confidential



Al contestar citar esta Referencia
100211170 – **4764**

OFICIO VIRTUAL

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2024

Doctor

Luciano Chaparro Barrera

Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones

Area Funcional Dumping y Subvenciones

Correo: info@mincit.gov.co

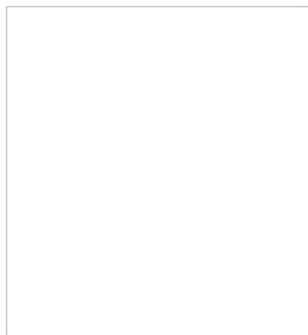
Ministerio de Comercio industria y Turismo

Asunto: Respuesta a su Radicado No. 2-2024-027348 del 4 de octubre de 2024.

Cordial saludo:

Una vez recibido el comunicado y revisada la información este despacho procederá a adelantar las verificaciones administrativas correspondientes tendientes a determinar la posible elusión de la medida antidumping por medio de doble factura.

Atentamente,



Subdirector de Fiscalización Aduanera (A)
Nelson León Mejía Arcila
nmejiaa@dian.gov.co
Subdirección de Fiscalización Aduanera
Nivel Central
T: 601 7428973 / 3103158107
www.dian.gov.co

Proyectó: Juan Carlos Uribe Baresch
Revisó: Jesus Ervin Ortiz Ortiz

El contenido de este documento corresponde a información confidencial. The content of this document profile corresponds to confidential information

De: dir_fiscalizacion <dir_fiscalizacion@dian.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 9:02 a. m.

Para: Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>

Cc: certificaciongestion@mincit.gov.co <certificaciongestion@mincit.gov.co>;

juan.barbosa@legalb.co <juan.barbosa@legalb.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>;

dpinzons@mincit.gov.co <dpinzons@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>;

lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>; info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; 2024_100202211

<2024_100202211@dian.gov.co>

Asunto: 100202211-1448 del 07/10/2024 - Comunicación de respuesta

Oficio virtual No.

100202211-1448

Doctor

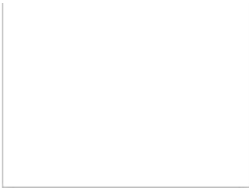
LUCIANO CHAPARRO BARRERA

COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

Cordial Saludo, atentamente me permito informarle que su escrito fue trasladado al Subdirector de Fiscalización Aduanera de la DIAN, para el estudio, evaluación y respuesta del citado despacho.

Atentamente;



Álvaro Sánchez Uribe

asanchezu@dian.gov.co

Director de Gestión de Fiscalización (A)

Nivel Central

T: 601 742 89 73 ext: 907011

www.dian.gov.co

De: certificaciongestion@mincit.gov.co <certificaciongestion@mincit.gov.co>

Enviado el: viernes, 4 de octubre de 2024 2:48 p. m.

Para: Alvaro Sanchez Uribe <asanchezu@dian.gov.co>

CC: juan.barbosa@legalb.co; fmelo@mincit.gov.co; dpinzons@mincit.gov.co; pjimenez@mincit.gov.co; lchaparro@mincit.gov.co

Asunto: Comunicación de respuesta



Señor(a) ÁLVARO SÁNCHEZ URIBE

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2024-027348** del 2024-10-04 02:45:13 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde

puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Anexos: image.png/image.png/Outlook-twshtkmg.png/Nueva Prueba.pdf/2-2024-027348-Correspondencia de salida - Inicial-2584568.pdf/

SPC

Bogotá D.C, 4 de octubre de 2024

Doctor
ÁLVARO SÁNCHEZ URIBE
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
asanchezu@dian.gov.co

Doctor
NELSON LEÓN MEJÍA
SUDIRECTOR DE FISCALIZACION ADUANERA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
mmejiaa@dian.gov.co

Asunto : Seguimiento a la denuncia sobre la presunta práctica de elusión de derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 - Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

Respetados doctores:

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020 y en virtud de las competencias asignadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para investigar y sancionar prácticas de elusión de derechos antidumping, me permito remitir solicitud radicada en este ministerio con el No. 1-2024-030557 por parte del doctor Juan David Barbosa Mariño, en calidad de apoderado especial de las sociedades FORMAPLAX S.A.S con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A con NIT 811012912, relacionada con la petición presentada el 9 de mayo de 2023, a la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con radicado No. 2-2023-013184.

Lo anterior, para que se tenga en consideración el nuevo elemento probatorio aportado por el doctor Barbosa, en relación con la presunta práctica de elusión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución No. 281 del 29 de octubre de 2021.

En ese contexto, y debido a que la presunta práctica de elusión de los derechos antidumping podría comprometer la efectividad de la medida adoptada para proteger a

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

la rama de producción nacional frente a las prácticas desleales de comercio, solicitamos a la entidad que adelante las investigaciones pertinentes, y de ser el caso, adopte las acciones necesarias conforme a sus competencias.

Finalmente, cualquier aclaración en relación con la presente solicitud, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en el correo electrónico info@mincit.gov.co.

Se anexa lo anunciado.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

Francisco Melo Rodríguez - DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt: Copia externa:

Legal B SAS BIC - JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO - Apoderado Especial - juan.barbosa@legalb.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Nueva Prueba.pdf

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: ministro@mincit.gov.co; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 14 de agosto de 2024 3:22:29 p. m.

Asunto: Re: Denuncia - Elusión de derechos antidumping que están afectando MYPIMES

Señor

Luis Carlos Reyes Hernández

Ministro Comercio, Industria y Turismo

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

La Ciudad

Referencia: Seguimiento a la Denuncia sobre elusión de derechos antidumping que está afectando a pequeños y medianos productores

Respetado Ministro,

Esperamos este correo lo encuentre bien.

Mediante el presente correo queremos hacer seguimiento al correo que enviamos hace algunos días con la Denuncia sobre la evasión de los derechos antidumping que está afectando a la Rama de Producción Nacional y la solicitud de poder tener en su agenda 15 minutos para que pueda visibilizar las dificultades que tienen las pequeñas empresas en acudir a las medidas de defensa comercial.

Desde hace dos años se ha comprobado mediante pruebas presentadas a funcionarios de su Cartera, que las importaciones de láminas de acrílico han seguido aumentando y que lo recaudado en concepto de estos derechos es menor a 388 millones de pesos. Además, se ha identificado y probado que los exportadores chinos están evadiendo la medida mediante la emisión de facturas, lo que distorsiona el precio real de venta y el monto real de los derechos antidumping aplicables que en su momento se impuso.

Entendemos este es un caso de MYPIMES utilizando una medida de defensa comercial, pero por eso mismo recurrimos ante su Despacho para poderle dar visibilidad a un tema que creemos es importante en los mensajes que usted ha transmitido y es que las pequeñas empresas pueden acceder a los mecanismos de defensa comercial.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa

Apoderado

Formaplast SAS

From: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Date: Wednesday, 19 June 2024, 10:08 AM

To: ministro@mincit.gov.co <ministro@mincit.gov.co>, info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>

Subject: Denuncia - Elusión de derechos antidumping que están afectando MYPIMES

Señor

Luis Carlos Reyes Hernández

Ministro Comercio, Industria y Turismo

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

La Ciudad

Referencia: Denuncia - elusión de derechos antidumping que está afectando a pequeños y medianos productores

Respetado Ministro,

En desarrollo de lo indicado por usted de lograr un comercio justo y equilibrado, ponemos a su consideración que con ocasión de la imposición de derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China varios productores, pequeñas empresas, han venido presentado pruebas a varios funcionarios de su Cartera que el derecho antidumping que solicitaron y que se estableció desde el 2021 está siendo evadido.

Esta situación fue expuesta, entre otras pruebas, evidenciando que desde que se impuso el derecho antidumping han seguido aumentando las importaciones y todo lo recaudado por estos derechos en la última consulta que se hizo a la DIAN fue de menos de 388 millones de pesos desde el 2021.

Desde agosto del 2023 fecha en que se radicó una solicitud escrita de revisión administrativa de oficio a estos derechos, se ha venido indicado que las prácticas adoptadas por los exportadores de China consisten en facturar el kilogramo de lámina acrílica por un valor igual o superior a \$3.93 USD, que es el precio base de la medida antidumping, pero el precio real de venta es inferior a este precio base. Tal como aquí adjuntamos en esta última prueba que hemos obtenido la práctica generalizada es que el proveedor en el exterior entregue dos facturas para eludir el derecho antidumping.

Lo que motiva esta comunicación además de presentar una nueva prueba que se ha podido obtener y que evidencia esta conducta, es que el próximo 4 de julio de este año vence el término que tienen los productores nacionales, que al día de hoy no han salido del mercado, para solicitar la renovación del derecho antidumping. A la fecha no se ha dado respuesta a lo arriba indicado, sin perjuicio que los funcionarios manifiestan su intención de apoyar la producción nacional. El hecho que desde que prácticamente se inició la investigación inicial se viene indicando a la propia Dirección e Comercio Exterior que la medida está siendo eludida ha generado una seria desconfianza en la utilidad e institucionalidad del mecanismo de defensa comercial. Es importante tener presente que precisamente esta investigación se originó por la decisión de uno de los principales productores en Colombia de cerrar su planta y volverse un importador.

Como un último esfuerzo y aprovechando su llegada ponemos a su consideración una nueva prueba de esta conducta. La misma se ha podido conseguir creando un correo electrónico ficticio y solicitando una cotización a uno de los principales proveedores de muchos importadores es esto que abajo estamos adjuntando, y que reitera lo que arriba vienen señalando los productores nacionales prácticamente desde que se impuso la medida. A continuación, nos permitimos transcribir en español el contenido del anexo que se aporta para su conocimiento:

Asunto: Cotización lámina acrílico

Sandra Patiño acrilicosuper@gmail.com

Viernes, 13 de mayo de 2024, 8:20 am

Info info@alandsplastic.com

Buenas noches

Me presento, soy Sandra Patiño, estoy interesada en cotizar un contenedor de lámina de acrílico de los siguientes tamaños y colores:

Lámina de 125 x 185 en calibre 2mm – 2.5mm – 3mm

En transparente, ópalo y colores.

Necesitaria el precio por lámina y por kilo para ver la posibilidad de importar este material con ustedes.

Cordialmente,

Sandra Patiño

Gerente

Rita Li rita@alandsplastics.com
Para: acrilicosuper acrilicosuper@gmail.com

lun, 3 de jun, 8:30 a.m.

Hola Sandra

¡Ten un buen día!

Soy Rita de Alands Plastic, gracias por tu consulta

Por favor revisa a continuación el listado de precios FOB basado en un contenedor de 20 pies.

Término de envío: FOB Qingdao, China

Tiempo de espera: 15 días hábiles

Empaque: película de enmascarar, pallet.

Periodo de validez: 3 días

Producto	Tamaño (mm)	Calibre (mm)	Color	Precio (USD/pieza)	Precio (USD/kg)
Lámina acrílica	1220x1830	2	Transparente	\$14.45	2.7
	1220x1830	2.5	Transparente	\$17.15	2.56
	1220x1830	3	Transparente	\$20.50	2.55
	1220x1830	2	Ópalo/color	\$15.25	2.85
	1220x1830	2.5	Ópalo/color	\$18.20	2.72
	1220x1830	3	Ópalo/color	\$21.75	2.7

Nuestro tamaño estándar es 1220x1830mm, ¿funciona para usted?

Cordialmente,

Rita

Sandra Patiño acrilicosuper acrilicosuper@gmail.com
Para: Rita Li rita@alandsplastics.com

lun, 3 de jun, 8:25 a.m.

Hola Rita, ok los precios me parecen bien pero tengo una pregunta, en Colombia tenemos una medida antidumping establecida en un precio por kilogramo de 3.92 USD y tu cotización es por debajo de ese precio, que alternativa tenemos para poder comprar al precio que me ofreces?

Rita Li rita@alandsplastics.com
Para: acrilicosuper acrilicosuper@gmail.com

lun, 3 de jun, 9:56 a.m.

Hola Sandra,

Para la medida antidumping, puedo hacer dos facturas para ti

Una basada en el precio actual, sobre la cual puedes pagarnos, y la otra basada en el precio de 3.92 USD, puedes usar esta factura para presentar en tu país.

La mayoría de nuestros clientes colombianos siguen este método.

Cordialmente,

Rita

Cordialmente,

Por todo lo anterior respetado Ministro agradecemos darnos un espacio de 15 minutos para presentarle esta situación, que evidencia además los problemas que actualmente tienen las MYPIMES para solicitar una investigación de esta naturaleza, o agradecemos poder activar las medidas que el propio Decreto 1794 de 2020 establece para garantizar la aplicación de los derechos antidumping frente a las evidencia que aquí presentamos más todas las que ya ha solicitado la Dirección de Comercio Exterior, así como continuar con la aplicación del derecho antidumping una vez este se ajuste más allá del 3 de noviembre de este año.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado
FORMAPLAX S.A.S.

Radicación

1-2024-040630

Fecha de radicación

2024-10-25 6:44:54 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - DIANA MARCELA PINZON SIERRA

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental
DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
LÁMINAS RESPUESTA REQUERIMIENTO (CONFIDENCIAL)
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2024-10-28
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
1
Descripción de anexos
Nro guía
Courrier
COPIA
Dependencia
ANEXOS

Correo electrónico

De: Luciano Chaparro (lchaparro@mincit.gov.co)

Para: Legal B SAS BIC (info@mincit.gov.co)

Fecha: 28 de octubre de 2024 4:41:59 p. m.

Asunto: RV: Comunicado confidencialidad CNA - respuesta láminas (Alcance 1)

Gracias Dr. Juan David,

Confirmamos el recibo dela versión pública enviada.

Cordialmente,

cid:image001.png@01D98E73.A0D70690

Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: lunes, 28 de octubre de 2024 4:26 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; gerencia@formaplux.com; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Alvaro MONTENEGRO CAICEDO <amc.contase@gmail.com>

Asunto: [*Dominio Sospechoso*] Comunicado confidencialidad CNA - respuesta láminas (Alcance 1)

Estimados señores Subdirección,

Dando alcance a la respuesta al requerimiento radicada el pasado 25 de octubre, nos permitimos solicitar se de tratamiento confidencial a las cifras de producción nacional presentadas como parte de las proyecciones del Consumo Nacional Aparente, dado que corresponde a información económica y financiera de carácter sensible para las empresas que conforman la rama de producción nacional. Para esto se presenta la versión pública de la información presentada a continuación en el Escenario de mantener el derecho antidumping (folio 14) y el Escenario de eliminar el derecho antidumping. (folio 15)

Para todos los efectos se adjunta nuevamente la versión pública de la respuesta al requerimiento con los ajustes pertinentes para dar el tratamiento confidencial solicitado a esta información en cumplimiento de la regulación en materia de confidencialidad contenida en el Decreto 1974 de 2020 y la normativa de la CAN.

De igual forma después de conversar con la empresa Formaplux a quienes copiamos – ellos mañana procederán a enviar las cifras del primer semestre de 2024.

Agradecemos la diligencia por parte de la autoridad en la revisión de la respuesta al requerimiento y estamos atentos a colaborar en lo necesario para el avance oportuno y eficiente de la presente investigación antes del 4 de noviembre de este año.

Atentamente

Juan David Barbosa
Apoderado Formaplux

Anexos: Rta requerimiento láminas 8 de octubre de 2024_publico.pdf/image001.png/

SPC

Bogotá D.C, 28 de octubre de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Evaluación del mérito de apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Señor Embajador,

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, se encuentra evaluando el mérito de apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Oportunamente le comunicaremos si el resultado arroja una determinación positiva o negativa en cuanto a la apertura del examen de extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020.

De igual forma, según lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, las autoridades deben evitar toda publicidad sobre el inicio de la investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente le solicito guardar la debida reserva acerca de esta comunicación.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GIPD

BOGOTA, 28 de octubre de 2024

Doctora
INÍRIDA PAREDES
Subdirectora de Operación Aduanera
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
iparedes@dian.gov.co

Asunto : solicitud de base de datos de las declaraciones de importación de láminas acrílicas clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00.

Apreciada Doctora Inírida:

De manera atenta solicitamos su amable colaboración para el suministro de una base de datos en formato Excel, de las declaraciones de importación correspondientes a láminas acrílicas, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para el periodo comprendido entre enero de 2021 y lo corrido del 2024.

Para esta Subdirección es importante contar con la información completa de dichas declaraciones de importación para el periodo referido, por ello agradecemos que la base de datos contenga la descripción completa de la mercancía indicada en la casilla 91 de la declaración de importación para, de esta forma, poder concentrar nuestros análisis únicamente en el comportamiento de las importaciones reales del producto objeto de investigación y la afectación a la rama de producción nacional.

Agradecemos enviar su respuesta a nuestra solicitud, a los correos info@mincit.gov.co con copia a lchaparro@mincit.gov.co.

Quedamos atentos para atender cualquier aclaración o información adicional sobre nuestra petición, para lo cual podrá contactarse con esta Subdirección a través de los correos electrónicos antes citados.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ROSALBA ORTIZ MARTINEZ - SECRETARIO EJECUTIVO2

Elaboró: LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA
Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación

1-2024-040838

Fecha de radicación

2024-10-28 4:32:33 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

FELIPE ANDRES RAMIREZ

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental
DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON RADICADO NO. 2-2024-022705 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS I MPORTACIONES DE LÁMINAS ACRÍLICAS CLASIFCADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.51.00.00,
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2024-10-29
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
1
Descripción de anexos
Nro guía
MAIL Courrier
COPIA
Dependencia
ANEXOS

Radicación

1-2024-041055

Fecha de radicación

2024-10-29 10:38:40 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Nro Identificación

Tipo persona

Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
ALCANCE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMAPLAX ANEXOS 2024-1 Y PROYECCIONES 2024-2 AJUSTADAS.	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-10-30	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
4	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: info; Luciano Chaparro; Nelly Alvarado Piramanrique; Anwarelmufy Cárdenas (info@mincit.gov.co)

Fecha: 29 de octubre de 2024 10:37:04 p. m.

Asunto: Alcance Requerimiento de Información Formaplast anexos 2024-1 y proyecciones 2024-2 ajustadas.

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2024-022705 del 8 de octubre de 2024 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y reiteración frente a la investigación en materia de elusión que incluya a Malasia, Indonesia y Tailandia.

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIN~O identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAST S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Bogotá y Medellín respectivamente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos alcance al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-022705 del 8 de octubre de 2024 adjuntando la información de Formaplast al primer semestre de 2024 y proyecciones al segundo semestre de este año con el objetivo que tengan información similar que METAL ACRILATO S.A

Esta información se envía en formato CONFIDENCIAL Y PUBLICO debidamente marcada para efectos del Expediente.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño

Anexos: ANEXOS 1SEM 2024-FORMAPLAST_confidencial.pdf/Proyecciones ANEXOS 2sem2024_confidencial.pdf/ANEXOS 1SEM 2024-FORMAPLAST_publico.pdf/Proyecciones ANEXOS 2sem2024_publico.pdf/

Anexo 10, VARIABLES DE DAÑO PROYECTADAS AÑO 2024

SIN LA MEDIDA DE ANTIDUMPING

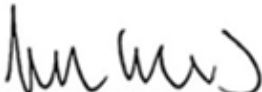
EN TONELADAS

Producto: LAMINA ACRILICA
subpartida arancelaria:

Empresa:
FORMAPLAX SAS

67,14%

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	Año: 2024
En Unidades, pesos colombianos y %	Jul - Dic
INGRESOS POR VENTAS NETAS Sin ajustes por inflación	
COSTO DE VENTAS-Sin ajustes por inflación	
COSTO DE VENTAS a precios constantes	
UTILIDAD BRUTA Sin ajustes por inflación	
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA % Sin ajustes por inflación	
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS	
VOLUMEN DE PRODUCCION - Toneladas	
PRODUCTIVIDAD	
AUTOCONSUMO	
VOIUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS - Toneladas	
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas	
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas	
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO	
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %	
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS	
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Toneladas	
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL Por trabajador + prestaciones	2.031.641,56


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

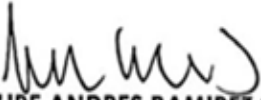
ANEXO 11: INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS
PROYECCIÓN SIN LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO - DICIEMBRE 2024

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO	
	VOLUMEN (Kilos)	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL		
COMPRAS		
PRODUCCIÓN		
INVENTARIO FINAL		
VENTAS NACIONALES		
VENTAS EN EL EXTERIOR		
AUTOCONSUMOS (1)*		

(1)*Corresponde a la Lamina que se procesa para venta como manufactura; suma con las ventas nacionales.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

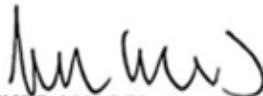
ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO (Miles de \$)
SIN LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO A DICIEMBRE 2024

CUENTAS	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)	OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
Ventas netas				
Costo de Ventas				
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				
Gastos de Ventas				
Gastos de administración				
UTILIDAD OPERACIONAL				
OTROS INGRESOS				-
Intereses				
Ingresos varios				
TOTAL OTROS INGRESOS				
OTROS EGRESOS				
Intereses en moneda nacional				
Otros				
TOTAL OTROS EGRESOS				
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				
Impuesto de renta				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

Nota: Las cifras deben corresponder a estados financieros sin ajustes por inflación

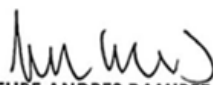
ANEXO 12A: ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCION (Miles de \$)
SIN LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO A DICIEMBRE 2024

Cuentas	PRODUCTO INVESTIGADO		OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)		
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial			-	
Compras				
Inventario Final			-	
Total Materia Prima Utilizada				
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				
Salario y Prestaciones Sociales			-	
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)				
Mano de obra Indirecta			-	
Energía eléctrica			-	
Servicios Públicos			-	
Arrendamientos			-	
Depreciación			-	
Mantenimiento y reparaciones			-	
Seguros			-	
Otros			96.045	
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)				
(+) inventario inicial de productos en proceso			-	
(+) compras	-	-	-	-
(-) inventario final de productos en proceso	-		-	-
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO				
(+) inventario inicial de productos terminados				
(+) Compras	-	-		
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA				
(-) inventario final de productos terminados	-			
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS				
Cantidad Producida (Kilos)				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

Nota: Las cifras deben corresponder a estados financieros sin ajustes por inflación

FORMAPLAX PROYECCIONES AÑO 2024

PARAMETROS PARA DETERMINAR PROYECCIONES SIN LA MEDIDA ANTIDUMPING

INGRESOS:

Acrilico: Disminución del 16% sobre el promedio semestral de los dos últimos años (2022-2023)

Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2023 en su correspondiente semestre

	ING PROMEDIO		PROYECCIÓN	
	Ventas nacionales	Ventas del Exterior	Ventas nacionales	Ventas del Exterior
INGRESOS 2o SEMESTRE FABRICACIÓN ACRILICO				
Unidades a Vender				
Unidades Inventario Inicial			-	
Unidades Inventario Final estimado				
Unidades a Producir				

Nota: Bajo este esquema el vlr de Precio x kilo se mantiene y el vol de ventas en unidades disminuye el 16%

	Ingreso 1er semestre 2023	Ingreso 2o semestre 2023	Proyección 1er semestre	Proyección 2o semestre
Otros Productos				

COSTO DE VENTAS:

Acrilico: Tomando como base el margen de costo de venta % promedio de los dos últimos años se aplica a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 0,5 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado, Para el 2024 sería de 67,41% sobre el ingreso para lámina acrilica y del 75% sobre otros productos que se fabrican y /o comercializan

<u>Lamina de Acrilico</u>	año 2022	año 2023	Total	
Ingresos de Ultimos dos años				
Costo de Ventas Ultimo dos años	-			-66,91%
			Adiciona	-0,50%
				-67,41%

<u>Otros Productos</u>	año 2022	año 2023	Total	
Ingreso del año 2023				
Costo de Ventas 2023	-			-75,00%

GASTOS DE VENTAS:

Para la proyección de Gastos de Ventas se toma en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años

Para el 2024 tomaremos el 16,09% del total de los ingresos proyectados

	año 2022	año 2023	Total	
Ingresos de Ultimos dos años				
Gasto de Ventas	-			-16,09%

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OTROS INGRESOS Y OTROS EGRESOS

Para la proyección de los gastos de Administración al ser considerados en su gran mayoría un gasto fijo, se incrementa en un promedio entre el incremento del salario mínimo para el año 2024. Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2023

Valor IPC 2023	9,28%
Valor incremento Salario Mínimo	12,00%

		SEGUNDO SEMESTRE	
		Año 2023	Proy Año 2024
<u>GASTO DE ADMINISTRACIÓN</u>			
<u>OTROS INGRESOS</u>			
Intereses			
Ingresos varios			
<u>OTROS EGRESOS</u>			
Intereses en moneda nacional		- 25.800 -	
Otros Egresos			

IMPUESTO DE RENTA

Se estima una tarifa de renta del 35% sobre vlr efectivamente determinado en el 2023

	Año 2023	
Utilidad antes de Impuestos		
Impuesto de Renta	-	-35,00%

INVENTARIO FINAL Y COMPRAS

Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.

Inventario final MP, se incrementa en un 1,5%

DEMÁS ELEMENTOS DEL COSTO SE TOMAN APLICANDO SU PARTICIPACIÓN DENTRO DEL COSTO TOTAL

	AÑO 2023		AÑO 2024	
	Acrílico	Otros Productos	Acrílico	Otros Productos
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial		-		
Compras				
Inventario Final	-	-		
Total Materia Prima Utilizada				
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				
Salario y Prestaciones Sociales		-		
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)		-		
Mano de obra Indirecta		-		
Energía eléctrica		-		
Servicios Públicos		-		

	AÑO 2023		AÑO 2024	
	Acrilico	Otros Productos	Acrilico	Otros Productos
Arrendamientos		-		
Depreciación		-		
Mantenimiento y reparaciones		-		
Seguros		-		
Otros				
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)				
(+) inventario inicial de productos en proceso		-		
(+) compras	-	-		-
(-) inventario final de productos en proceso	-	-		
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO				
(+) inventario inicial de productos terminados				
(+) Compras	-			
(-) Consumo Interno		-	-	-
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA				
(-) inventario final de productos terminados	-			
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS				

Anexo 10, VARIABLES DE DAÑO PROYECTADAS AÑO 2024

MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

EN TONELADAS

Producto: LAMINA ACRILICA

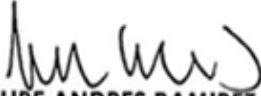
subpartida arancelaria:

Empresa:

FORMAPLAX SAS

67,14%

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	Año: 2024
En Unidades, pesos colombianos y %	Jul - Dic
INGRESOS POR VENTAS NETAS Sin ajustes por inflación	
COSTO DE VENTAS-Sin ajustes por inflación	
COSTO DE VENTAS a precios constantes	
UTILIDAD BRUTA Sin ajustes por inflación	
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA % Sin ajustes por inflación	
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS	
VOLUMEN DE PRODUCCION - Toneladas	
PRODUCTIVIDAD	
AUTOCONSUMO	
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS - Toneladas	
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas	
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas	
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO	
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %	
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS	
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Toneladas	
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL Por trabajador + prestaciones	


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

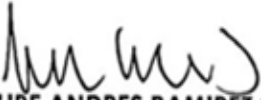
ANEXO 11: INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS
PROYECCIÓN MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO - DICIEMBRE 2024

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO	
	VOLUMEN (Kilos)	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL		
COMPRAS		
PRODUCCIÓN		
INVENTARIO FINAL		
VENTAS NACIONALES		
VENTAS EN EL EXTERIOR		
AUTOCONSUMOS (1)*		

(1)*Corresponde a la Lamina que se procesa para venta como manufactura; suma con las ventas nacionales.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

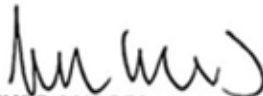
ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO A DICIEMBRE 2024

CUENTAS	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)	OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
Ventas netas				
Costo de Ventas				
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				
Gastos de Ventas				
Gastos de administración				
UTILIDAD OPERACIONAL				
OTROS INGRESOS				-
Intereses				
Ingresos varios				
TOTAL OTROS INGRESOS				
OTROS EGRESOS				
Intereses en moneda nacional				
Otros				
TOTAL OTROS EGRESOS				
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				
Impuesto de renta				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

Nota: Las cifras deben corresponder a estados financieros sin ajustes por inflación

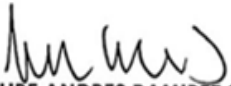
ANEXO 12A: ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCION (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO A DICIEMBRE 2024

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO		OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)		
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial	XXXX	XXXX	-	XXXX
Compras	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Inventario Final	XXXX	XXXX	-	XXXX
Total Materia Prima Utilizada	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				
Salario y Prestaciones Sociales	XXXX	XXXX	-	XXXX
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)				
Mano de obra Indirecta	XXXX	XXXX	-	XXXX
Energía eléctrica	XXXX	XXXX	-	XXXX
Servicios Públicos	XXXX	XXXX	-	XXXX
Arrendamientos	XXXX	XXXX	-	XXXX
Depreciación	XXXX	XXXX	-	XXXX
Mantenimiento y reparaciones	XXXX	XXXX	-	XXXX
Seguros	XXXX	XX	-	XXXX
Otros	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)	3.091.810	158.435	356.991	3.607.236
(+) inventario inicial de productos en proceso	XXXX	XX	-	XXXX
(+) compras	-	-	-	-
(-) inventario final de productos en proceso	-	XXXX	-	-
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
(+) inventario inicial de productos terminados	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
(+) Compras	-	-	XXXX	XXXX
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
(-) inventario final de productos terminados	-	XXXX	XXXX	XXXX
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Cantidad Producida (Kilos)				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

Nota: Las cifras deben corresponder a estados financieros sin ajustes por inflación

FORMAPLAX PROYECCIONES AÑO 2024

PARAMETROS PARA DETERMINAR PROYECCIONES MANTENIENDO MEDIDA ANTIDUMPING

INGRESOS:

Acrilico: Incremento del 1,5% sobre el promedio semestral de los dos últimos años (2022-2023)

Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2023 en su correspondiente semestre

	ING PROMEDIO		PROYECCIÓN	
	Ventas nacionales	Ventas del Exterior	Ventas nacionales	Ventas del Exterior
INGRESOS 2o SEMESTRE FABRICACIÓN ACRILICO				
Unidades a Vender				
Unidades Inventario Inicial			-	
Unidades Inventario Final estimado				
Unidades a Producir				

Nota: Bajo este esquema el vlr de Precio x kilo se mantiene y el vol de ventas en unidades aumenta el 1,5%

	Ingreso 1er semestre 2023	Ingreso 2o semestre 2023	Proyección 1er semestre	Proyección 2o semestre
Otros Productos				

COSTO DE VENTAS:

Acrilico: Tomando como base el margen de costo de venta % promedio de los dos últimos años se aplica a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 0,5 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado, Para el 2024 sería de 67,41% sobre el ingreso para lámina acrilica y del 75% sobre otros productos que se fabrican y /o comercializan

<u>Lamina de Acrilico</u>	año 2022	año 2023	Total	
Ingresos de Ultimos dos años	8			
Costo de Ventas Ultimo dos años				-66,91%
			Adiciona	-0,50%
				-67,41%

<u>Otros Productos</u>	año 2022	año 2023	Total	
Ingreso del año 2023				
Costo de Ventas 2023	-			-75,00%

GASTOS DE VENTAS:

Para la proyección de Gastos de Ventas se toma en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años

Para el 2024 tomaremos el 16,09% del total de los ingresos proyectados

	año 2022	año 2023	Total	
Ingresos de Ultimos dos años				
Gasto de Ventas	-			-16,09%

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OTROS INGRESOS Y OTROS EGRESOS

Para la proyección de los gastos de Administración al ser considerados en su gran mayoría un gasto fijo, se incrementa en un promedio entre el incremento del salario mínimo para el año 2024. Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2023

Valor IPC 2023	9,28%
Valor incremento Salario Mínimo	12,00%

		SEGUNDO SEMESTRE	
		Año 2023	Proy Año 2024
<u>GASTO DE ADMINISTRACIÓN</u>			
<u>OTROS INGRESOS</u>			
Intereses			
Ingresos varios			
<u>OTROS EGRESOS</u>			
Intereses en moneda nacional			
Otros Egresos			

IMPUESTO DE RENTA

Se estima una tarifa de renta del 35% sobre vlr efectivamente determinado en el 2023

	Año 2023	
Utilidad antes de Impuestos		
Impuesto de Renta	-	-35,00%

INVENTARIO FINAL Y COMPRAS

Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.

Inventario final MP, se incrementa en un 1,5%

DEMÁS ELEMENTOS DEL COSTO SE TOMAN APLICANDO SU PARTICIPACIÓN DENTRO DEL COSTO TOTAL

	AÑO 2023		AÑO 2024	
	Acrílico	Otros Productos	Acrílico	Otros Productos
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial		-		
Compras				
Inventario Final	-	-		
Total Materia Prima Utilizada				
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				
Salario y Prestaciones Sociales		-		
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)		-		
Mano de obra Indirecta		-		
Energía eléctrica		-		
Servicios Públicos		-		

	AÑO 2023		AÑO 2024	
	Acrilico	Otros Productos	Acrilico	Otros Productos
Arrendamientos		-		
Depreciación		-		
Mantenimiento y reparaciones		-		
Seguros		-		
Otros				
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)				
(+) inventario inicial de productos en proceso		-		
(+) compras	-	-		-
(-) inventario final de productos en proceso		-		
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO				
(+) inventario inicial de productos terminados				
(+) Compras	-			
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA				
(-) inventario final de productos terminados				
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS				

VARIABLES DE DAÑO

EN TONELADAS

Producto:
subpartida arancelaria:

LAMINA ACRILICA

Empresa: FORMAPLAX SAS

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	Año: 2021		Año: 2022		Año: 2023		Año: 2024	
En Unidades, pesos colombianos y %	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic
INGRESOS POR VENTAS NETAS Sin ajustes por inflación								
COSTO DE VENTAS-Sin ajustes por inflación								
COSTO DE VENTAS a precios constantes								
UTILIDAD BRUTA Sin ajustes por inflación								-
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA % Sin ajustes por inflación								
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS								
VOLUMEN DE PRODUCCION - Toneladas								
PRODUCTIVIDAD								
AUTOCONSUMO								
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS - Toneladas								
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas								
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas								
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO								
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %								
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS								
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Toneladas								
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL Por trabajador + prestaciones								-

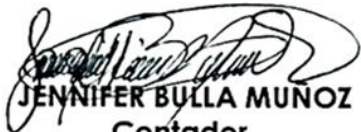
ANEXO 11: INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: ENERO - JUNIO 2024

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO	
	VOLUMEN (Kilos)	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL		
COMPRAS		
PRODUCCIÓN		
INVENTARIO FINAL		
VENTAS NACIONALES		
VENTAS EN EL EXTERIOR		
AUTOCONSUMOS (1)*		

(1)*Corresponde a la Lamina que se procesa para venta como manufactura; suma con las ventas nacionales.


JENNIFER BULLA MUÑOZ
Contador
TP 208741-T


ALVARO MONTENEGRO CAICEDO
Revisor Fiscal
TP. 65156-T

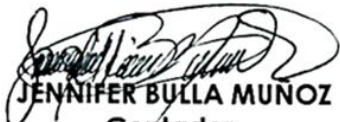
ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS (Miles de \$)

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: ENERO A JUNIO 2024

CUENTAS	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)	OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
Ventas netas				
Costo de Ventas				
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				
Gastos de Ventas				
Gastos de administración				
UTILIDAD OPERACIONAL				
OTROS INGRESOS				-
Intereses				
Aprovechamiento	-	-	-	-
Ingresos varios				
TOTAL OTROS INGRESOS				
OTROS EGRESOS				
Intereses en moneda nacional				
Intereses en moneda extranjera	-	-	-	-
Otros				
TOTAL OTROS EGRESOS				
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				
Corrección monetaria				-
Impuesto de renta				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


JENNIFER BULLA MUÑOZ
Contador
TP 208741-T


ALVARO MONTENEGRO CAICEDO
Revisor Fiscal
TP. 65156-T

Nota: Las cifras deben corresponder a estados financieros sin ajustes por inflación

ANEXO 12A: ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCION (Miles de \$)

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: ENERO A JUNIO 2024

Cuentas	Producto Investigado		Otros Productos (3)	Total Empresa (1+2+3)
	Ventas Nacionales (1)	Ventas Exterior (2)		
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial			-	
Compras				
Inventario Final			-	
Total Materia Prima Utilizada				
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				
Salario y Prestaciones Sociales			-	
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)				
Mano de obra Indirecta			-	
Energía eléctrica			-	
Servicios Públicos			-	
Arrendamientos			-	
Depreciación			-	
Mantenimiento y reparaciones			-	
Seguros			-	
Otros				
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)				
(+) inventario inicial de productos en proceso			-	
(+) compras	-	-	-	-
(-) inventario final de productos en proceso	-	-	-	-
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO				
(+) inventario inicial de productos terminados				
(+) Compras	-	-		
(-) Consumo Interno	-	-	-	-
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA				
(-) inventario final de productos terminados				
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS				
Cantidad Producida (Kilos)				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


JENNIFER BULLA MUÑOZ
 Contador
 TP 208741-T


ALVARO MONTENEGRO-CAICEDO
 Revisor Fiscal
 TP. 65156-T

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

**INFORME TECNICO APERTURA
VERSIÓN PÚBLICA**

Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.

EXPEDIENTE: ED-215-69-136

Bogotá D.C., octubre de 2024

Versión Pública

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.

Versión Pública

CAPITULO I

EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UN EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINAS DE ACRÍLICO CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.51.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

1. ANTECEDENTES

Síntesis de la investigación que dio origen a los derechos antidumping

Mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, con imposición de derechos antidumping definitivos, por un término de tres (3) años, a las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China, correspondientes a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

La imposición de los derechos se basó en los elementos encontrados como resultado de comparar el promedio del 2019-II y 2020-I, periodo crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el 2017-I y 2019-I, periodo de referencia, que a continuación se relacionan:

El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China, del periodo de la práctica del dumping, frente al periodo de referencia, aumentó 53,33%, equivalente en términos absolutos a 131.586 kilogramos, al pasar de 246.726 kilogramos en el periodo de referencia a 378,312 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Al cotejar el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China, del periodo del dumping, con el precio FOB promedio semestral del período referente, disminuyó 14,71% que equivale a 0,51 USD/kilogramo, al pasar de 3,46 USD/kilogramo en el periodo referente a 2,95 USD/kilogramo en el periodo de dumping.

Por otra parte, durante los mismos periodos las importaciones originarias de

los demás países aumentaron del 13,44%, es decir una variación absoluta de 42.132 kilogramos, al pasar de 313.519 kilogramos en el periodo referente a 355.651 kilogramos en el periodo del dumping.

Por su lado, el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de los demás países, durante los mismos periodos antes mencionados, disminuyó en 3,32%, que equivale a 0,14 USD/kilogramo, al pasar de 4,06 USD/kilogramo en el periodo referente a 3,93 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Durante el periodo analizado se encontró subvaloración. Las importaciones del producto investigado originarias de China registraron el precio más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional, con niveles de subvaloración que oscilaron, en el periodo referente, entre -31,15% en 2017-I y -26,63% en 2019-I. Para 2019-II y 2020-I, periodo de la práctica de dumping, la diferencia en precios fue de 34,82% y -36,21%, respectivamente.

En lo concerniente al consumo nacional aparente durante el periodo de la práctica de dumping, su comportamiento semestral indica que en promedio durante el periodo crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio del periodo de referencia, la demanda nacional del producto objeto de investigación crece 20,59%. Durante similares periodos, las importaciones investigadas originarias de China aumentan 131.586 kilogramos, al igual que las ventas de la rama de producción nacional crecen y las importaciones originarias de terceros países que crecieron en 42.132 kilogramos.

La evolución del mercado colombiano del producto investigado, en términos de participación, indica que, en la comparación del periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente, las importaciones investigadas ganan 5,35 puntos porcentuales de mercado, en tanto que las importaciones de terceros países pierden 1,82 puntos porcentuales y las ventas de la rama de producción nacional ceden 3,53 puntos porcentuales.

Respecto al comportamiento de las variables económicas y financieras de la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito, participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente y en el valor del inventario final de producto terminado.

Solicitud de examen de extinción

Las sociedades FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. (en adelante, las peticionarias), con el apoyo de INACRIL S.A.S., a través de apoderado especial y en nombre de la rama de producción nacional, solicitaron el presente examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China, con fundamento en las siguientes peticiones:

"(...) solicitar la apertura del examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China.(...)"

"(...) Mediante la presente solicitud se solicita que los derechos antidumping definitivos continúen aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen o la Autoridad resuelva la solicitud presentada por esta y otras empresas de revisar el monto del derecho antidumping para que el mismo sea un ad valorem, entre otros temas, en agosto del año pasado.

De igual forma se solicita que se incorpore a esta solicitud toda la información que se ha radicado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ante la DIAN desde el año 2022, esto en virtud que la misma demuestra en sí misma la necesidad de prorrogar y de ajustar el derecho antidumping y que a la fecha en que se radica esta solicitud, el Ministerio no se ha pronunciado sobre esta solicitud o sobre los derechos de petición radicados.

(...) En este sentido es evidente que aún subsiste la necesidad de imponer una medida que haga frente a la práctica de dumping en virtud del daño que está ocasionando a la rama de producción nacional. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la forma de derecho antidumping vigente permite a los proveedores eludir la medida con facilidad, por lo que, en caso que la autoridad decida mantener la medida antidumping, reiteramos la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un ad Valorem, en tanto esto permitirá una aplicación efectiva y real del derecho y evitará las prácticas de elusión que se han venido adoptando con la forma del derecho vigente".

Por otra parte, es pertinente indicar que la solicitud se presentó con cuatro (4) meses de antelación al vencimiento del último año, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 y en el

artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC¹.

Representatividad

Las peticionarias manifiestan que con el apoyo de INACRIL S.A.S. conforman más del 50% de la rama de producción nacional de *láminas de acrílico*, lo cual se puede apreciar en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, toda vez que bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 se encuentran registradas las sociedades FORMAPLAX S.A.S., INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. como productores nacionales del producto investigado.

Producto objeto de examen

El producto objeto de la solicitud de examen de extinción se define como láminas de acrílico, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, a las cuales se impusieron derechos antidumping mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Similitud

Manifiestan las peticionarias que la similaridad de los productos importados y nacionales se acreditó debidamente en la investigación inicial y solicitan que en este examen de extinción se incorporen las conclusiones a las que llegó la Autoridad en dicha investigación. De la misma forma, argumentan que el producto objeto de investigación corresponde al citado en la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

2. ARGUMENTOS DE LAS PETICIONARIAS SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING

Reiteración o continuación de la práctica de dumping

Las peticionarias manifiestan la necesidad de iniciar el examen de extinción aduciendo la grave situación que enfrenta el sector por la no aplicación de forma efectiva del derecho antidumping, impuesto en la forma de un precio

¹ "(...) todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...) salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping". (Subrayado fuera de texto)

base FOB de 3,93 USD por cada kilogramo neto de láminas de acrílico, por dos razones: Primero, los exportadores/fabricantes/distribuidores ofrecen en sus cotizaciones la posibilidad de manejar precios que evaden el derecho con posterioridad a la factura, o de eludirlo vía cantidad; segundo, porque a partir de la imposición del derecho antidumping se evidencia un aumento desproporcionado en las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia. Además, los precios de importación desde estos países se han mantenido en promedio en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y los demás países.

Probabilidad de continuación o reiteración del daño

A continuación se desarrolla la metodología de las proyecciones utilizada por las peticionarias para la construcción del Consumo Nacional Aparente – CNA, cifras de importaciones, económicas y financieras, en los escenarios de mantener o eliminar los derechos antidumping.

Metodología de las proyecciones

Consumo nacional aparente - CNA

- Escenario de mantener el derecho

Para el escenario de mantener la medida tomaron como índice de variación el crecimiento de la economía proyectado para el primer semestre del año 2024, que corresponde al 1,5% según cifras del DANE². Las cifras de volumen de producción de la RPN fueron tomadas de las proyecciones realizadas por cada

² Crecimiento del Producto Interno Bruto para el 1 semestre de 2024. DANE. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionalestrimestrales/pib-informacion-tecnica>

una de las empresas que participan – indicando que entre ellas tienen más del 50% de la RPN.

CONSUMO NACIONAL APARENTE CIFRAS REALES							PROYECCIONES	
	2021 - I	2021 - II	2022 - I	2022 - II	2023 - I	2023 - II	2024 - I	2024 - II
China	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	308.774
Malasia	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	207.504
Indonesia	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	257.670
Tailandia	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	89.761
Otros	11.847	13.122	4.763	534	3.009	62.829	120.437	122.244
Total importados	647.533	558.154	693.515	617.774	756.615	795.502	997.298	985.953
Producción nacional								
CNA								

Fuente: Peticionarias

En este escenario, para el periodo proyectado las importaciones aumentan significativamente, mientras que el volumen de producción nacional se ve reducido. Además de que las importaciones abarcan un mayor porcentaje del consumo nacional aparente frente al producto nacional y que viene creciendo aún con el derecho antidumping, precisamente por la problemática indicada desde el año 2022.

Volumen de las importaciones de China con derecho antidumping

Para proyectar el comportamiento de las importaciones provenientes de China tomaron la variación entre los dos últimos periodos reales (2023-1 y 2023-2), obteniendo como resultado 8% y fue aplicado en forma negativa al valor real correspondiente al segundo semestre de 2023 (-8%), suponen que, de mantenerse el derecho antidumping y ajustarlo para que funcione adecuadamente, el volumen de las importaciones se vería disminuido en la misma proporción en que han incrementado las importaciones. Para proyectar el segundo semestre de 2024 utilizaron la variación entre el último periodo real y el primero proyectado (2023-2 y 2024-1), el cual dio también 8%, y aplicaron en forma negativa al valor del periodo proyectado 2024-1 para obtener el valor proyectado del periodo 2024-2.

IMPORTACIONES LÁMINAS DE ACRÍLICO (TONELADAS)							PROYECCIONES	
	2021 - I	2021 - II	2022 - I	2022 - II	2023 - I	2023 - II	2024 - I	2024 - II
China	164.835	178.136	224.869	243.869	316.098	289.862	265.803	243.741

Fuente: Peticionarias

Volumen de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia con derecho antidumping

Para proyectar el comportamiento de las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia en el escenario de imponerse un derecho antidumping para estas para el primer semestre de 2024 tomaron la variación

de los dos últimos periodos reales (2023-1 y 2023-2), obteniendo como resultado un promedio de 25% y lo aplicaron en forma negativa al valor real correspondiente al segundo semestre de 2023 (-25%).

Igualmente, para el segundo semestre de 2024 tomaron la variación promedio obtenida del escenario sin derecho antidumping (21%) y lo aplicaron en forma negativa al valor real correspondiente al segundo semestre de 2023 (-21%). Lo anterior suponiendo que, de implementarse un derecho antidumping para estos tres países, el volumen de las importaciones se vería disminuido en la misma proporción en que incrementarían de no imponerse la medida. Esto da como resultado las siguientes cifras proyectadas para los periodos 2024-1 y 2024-2.

•

IMPORTACIONES DE LÁMINAS DE ACRÍLICO (TONELADAS)							PROYECCIONES	
	2021 - I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
Malasia	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	158.138	166.572
Indonesia	63.381	107.900	155.108	105.449	157.146	182.134	136.600	143.886
Tailandia	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	37.370	39.363
Promedio	156.950	122.299	154.723	125.457	145.836	147.604	110.703	116.607

•

• Fuente: Peticionarias

•

Para proyectar el valor FOB de las importaciones en el escenario de que se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping vigentes tomaron como premisa que los precios de China se corregirán con la imposición de una medida antidumping ad valorem, suficiente para evitar la práctica de dumping que en este caso equivaldría al valor normal al que deberían ingresar dichas importaciones al mercado colombiano. Para ello tomaron como referencia el valor normal determinado en la investigación inicial, el cual fue de 4,08 USD/kg.

Precios FOB de importación de China con derecho antidumping

PRECIOS FOB/TON							PROYECCIONES	
	2021 - I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
China	3,72	3,96	3,68	3,99	3,88	3,79	4,08	4,08

• Fuente: Peticionarias

La misma metodología se aplicó al escenario de imponer derechos antidumping contra las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, en tanto el valor normal al que deberían entrar las importaciones de estos países es el mismo, es decir, \$4,08 USD/kg.

	PRECIOS FOB/TON						PROYECCIONES	
	2021 - I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
Malasia	2,56	2,89	2,96	2,76	2,42	2,41	4,08	4,08
Indonesia	2,80	3,01	3,01	3,19	2,71	2,65	4,08	4,08
Tailandia	2,48	2,75	2,95	2,98	2,54	2,53	4,08	4,08
Promedio	2,61	2,88	2,97	2,98	2,56	2,53	4,08	4,08

- Fuente: Peticionarias

Proyecciones de cifras económicas y financieras

Formaplast

Ingresos

Acrílico: Incremento del 1,5% sobre el promedio semestral de los dos últimos años (2022-2023).

Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2023 en su correspondiente semestre.

Nota: Bajo este esquema el valor de Precio x kilo se mantiene y el volumen de ventas en unidades aumenta el 1,5%.

Costo de ventas: Acrílico- Tomando como base el margen de costo de venta % promedio de los dos últimos años aplican a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 0,5 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado.

Para el 2024 sería de 67,41% sobre el ingreso para lámina acrílica y del 75% sobre otros productos que fabrican y /o comercializan.

Gastos de ventas: Para la proyección tomaron en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años Para el 2024 aplicaron el 16,09% del total de los ingresos proyectados.

Gastos de administración, otros ingresos y otros egresos: Para la proyección de los gastos de Administración al ser considerados en su gran mayoría un gasto fijo, se incrementa en un promedio entre el incremento del salario mínimo para el año 2024. Para otros ingresos y egresos tuvieron en cuenta el incremento del IPC 2023.

Impuesto de renta: Por juego de inventario determinan el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.

Demás elementos del costo los obtienen aplicando su participación dentro del costo total.

Metal Acrilato S.A

La empresa hace una evaluación del impacto económico que genera la pérdida del derecho antidumping en el desarrollo normal del negocio de fabricación y comercialización de productos acrílicos, realizando una proyección de sus valores para el segundo semestre de 2024 en el cual se compara la continuidad de la media antidumping y la eliminación de esta.

La medida antidumping protege el comercio local al tiempo que permite la competencia internacional, la eliminación de esta medida deja en desventaja las empresas productoras nacionales ocasionando el cierre de la industria y graves consecuencias para el desarrollo del país.

Las variables que se consideraron para la proyección son:

- 1- Ingreso por ventas netas
- 2- Costo de ventas
- 3- Utilidad bruta
- 4- Precio nominal
- 5- Volumen de producción
- 6- Volumen de ventas netas

- 1) **Ingreso por ventas netas:** Al analizar esta variable, se encuentra que las ventas presentan una disminución del 3% debido a las condiciones del mercado, variables como la TRM, la competencia, entre otros ocasiona un menor ingreso.
- 2) **Costo de ventas:** Al conservar el derecho antidumping, se mantiene una constante de los costos sobre las ventas sin poner en riesgo la cadena productiva reaccionando a la oferta y demanda que presenta el mercado.
- 3) **Utilidad bruta:** La protección productiva que genera el derecho antidumping, hace de la industria atractiva para la inversión nacional y extranjera. El mercado es rentable y proporciona estabilidad comercial a largo plazo.
- 4) **Precio nominal:** El precio nominal del producto acrílico fabricado por Metal Acrilato S.A, es constante en todos los años toda vez que el volumen de ventas y el ingreso por ventas mantiene un comportamiento estable en todos los periodos.

- 5) **Volumen de producción:** Sostener el derecho antidumping, permite responder a la demanda nacional de la producción de acrílico, y conservar una sana competencia con el mercado.
- 6) **Volumen de ventas netas:** De mantenerse la media antidumping, el nivel de ventas podría incrementar en un 1% para el segundo semestre del año debido a las condiciones de crecimiento del mercado para fin de año.

Estimación de los precios proyectados implícitos de la producción nacional

A partir del precio nominal implícito en dólares realizaron las proyecciones para el primer semestre de 2024 partiendo del último precio real (2023-2) y aplicaron la variación obtenida a partir del promedio del precio de los periodos anteriores (2021-1 a 2023-2), la cual es el 4,8%, arrojando como resultado \$5,5 USD/kg.

Para proyectar los precios del periodo 2024-2 partieron del último precio proyectado (2024-1) y aplicaron la variación obtenida a partir del promedio de los precios de los periodos anteriores, incluyendo el periodo proyectado (2021-1 a 2024-1), la cual es el 2.3% arrojando como resultado \$5,6 USD/kg.

Precio nominal implícito	2021 I	2021 II	2022 I	2022 II	2023 I	2023 II	2024 I	2024 II
Total promedio RPN								

Fuente: Peticionarias

En este escenario el precio de las importaciones se asemeja más al precio del producto nacional (\$5,55 USD/kg), en comparación con el precio de las importaciones en el escenario sin medida antidumping (\$2,62 FOB/kg para el producto importado de China).

A partir del análisis de la información proyectada en el escenario de prorrogar la medida y que esta se modifique por un derecho ad valorem es posible concluir que los precios del producto importado se acercarían más a los precios del producto nacional, además considerando los costos de transporte, seguro y fete en que incurren las importaciones. En virtud de lo anterior el margen de dumping que existe actualmente se vería disminuido en gran medida con la imposición del derecho ad valorem. Esto permitirá a los productores nacionales competir con las láminas acrílicas importadas, así como la posibilidad que vuelvan a aparecer otros productores que han venido saliendo del mercado.

- Escenario de eliminar el derecho

Para el escenario de eliminar el derecho tomaron el promedio obtenido del crecimiento de las importaciones de China, Malasia, Tailandia e Indonesia, esto es, 16%, teniendo en cuenta que esta afecta negativamente a la producción nacional, y a los demás importadores de otros países, pero de forma positiva a las importaciones provenientes de los países considerados. Las cifras de volumen de producción de la rama de producción nacional para este escenario fueron tomadas a partir de la diferencia entre el CNA de cada periodo proyectado en el escenario de mantener el derecho antidumping y el volumen total de las importaciones, que corresponde a la participación restante del CNA que resulta del aumento de las importaciones de China, Malasia, Indonesia y Tailandia. Esto teniendo en cuenta que el aumento en las importaciones afecta directamente la participación en el mercado de la Rama de Producción nacional.

CONSUMO NACIONAL APARENTE CIFRAS REALES							PROYECCIONES	
	2021 - I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
China	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	363.632
Malasia	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	244.370
Indonesia	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	303.448
Tailandia	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	105.708
Otros	11.847	13.122	4.763	534	3.009	62.829	120.437	101.167
Total importados	647.533	558.154	693.515	617.774	756.615	795.502	997.298	1.118.325
Producción nacional								
CNA								

Fuente: Peticionarias

En este escenario evidencian disminución de la participación de la producción nacional en el consumo nacional aparente, gracias al aumento de las importaciones en caso de que no se prorrogase la medida antidumping.

- Las peticionarias tomaron como índice la variación promedio del crecimiento de las importaciones provenientes de China, Malasia, Tailandia e Indonesia para el primer semestre de 2024, el cual dio como resultado 16%, y este se aplicó al último valor real (2023-1 y 2023-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2024-1 y 2024-2. (en negativo, es decir -16% porque el crecimiento afecta negativamente las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional).

Para calcular el crecimiento de las importaciones tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de China, Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos comprendidos entre el 2021-1 y 2024-1. A partir de estas cifras calcularon la variación del último periodo real y promediaron la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 16%.

Cálculo de las proyecciones de volúmenes de las importaciones y precios FOB

Para calcular el crecimiento de las importaciones tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de China para los periodos comprendidos entre el 2021-I y 2024-I. A partir de estas cifras calcularon la variación del último periodo real dando como resultado una variación del -1%.

IMPORTACIONES LÁMINAS DE ACRÍLICO (TONELADAS)							PROYECCIONES	
	2021 - I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
China	164.835	178.136	224.869	243.869	316.098	289.862	313.476	287.437

Fuente: Peticionarios

De existir realmente una variación del -1% esto indicaría que las importaciones de China han disminuido un 1% en el último periodo. Sin embargo, se reitera que esta variación de -1% que se obtiene de la información tomada de la base de datos de la DIAN sobre importaciones provenientes de China no obedece a la realidad, dado que estas cifras no reflejan el comportamiento real de las importaciones chinas a causa de las prácticas de elusión de la medida antidumping.

Volumen importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia sin derecho antidumping

Para calcular el crecimiento de las importaciones tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos comprendidos entre el 2021-I y 2024-I. A partir de estas cifras calcularon la variación del último periodo real y promediaron la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 21%.

IMPORTACIONES DE LÁMINAS DE ACRÍLICO (TONELADAS)							PROYECCIONES	
	2021 - I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
Malasia	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	210.534
Indonesia	63.381	107.900	155.108	105.449	157.146	182.134	261.593	254.855
Tailandia	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	61.716
Promedio	156.950	122.299	154.723	125.457	145.836	147.604	187.795	175.702

Fuente: Peticionarios

En el escenario de eliminar el derecho antidumping esperan que el comportamiento de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia continúe aumentando, con el agravante de que además aumenten las importaciones de China, una vez se elimine el derecho antidumping existente,

a los volúmenes que presentaban antes de la imposición del derecho, lo que resultaría en un perjuicio aún mayor para la Rama de Producción Nacional.

Proyección de los precios FOB (USD) de las importaciones

Para proyectar el comportamiento de los precios FOB de las importaciones en el escenario de eliminar el derecho antidumping tomaron la variación entre los periodos 2023-2 y 2024-1, la cual se aplicó al último periodo (2024-1) para obtener el valor FOB proyectado para las importaciones en el periodo 2024-2. Esta metodología fue utilizada tanto a las importaciones de China como para las de Malasia, Tailandia e Indonesia, obteniendo las siguientes proyecciones.

	PRECIOS FOB/TON						PROYECCIONES	
	2021 - I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
China	3,72	3,96	3,68	3,99	3,88	3,79	3,91	4,04

Fuente: Peticionarios

Cabe resaltar nuevamente que el aumento de los precios que muestran estas proyecciones no corresponde a la realidad del comportamiento de los precios de las importaciones originarias de China, debido a las prácticas de elusión que se han identificado y cuyas pruebas ya conoce la autoridad. Los precios que se muestran en las bases de datos oficiales están inflados, pues en la realidad los proveedores ofrecen precios por debajo del precio base que establece la medida antidumping (FOB \$3,93 USD), y entregan otra factura para presentar al momento de la importación que indica un precio superior al precio base, que no es el precio realmente pagado, para evitar el pago del derecho antidumping, y es sobre esta segunda factura presentada a las autoridades aduaneras que se construyen las bases de datos de importaciones de la DIAN.

Precios FOB de importación de Malasia, Tailandia e Indonesia sin derecho antidumping

	PRECIOS FOB/TON						PROYECCIONES	
	2021 - I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
Malasia	2,56	2,89	2,96	2,76	2,42	2,41	2,37	2,33
Indonesia	2,80	3,01	3,01	3,19	2,71	2,65	2,66	2,67
Tailandia	2,48	2,75	2,95	2,98	2,54	2,53	2,54	2,55
Promedio	2,61	2,88	2,97	2,98	2,56	2,53	2,52	2,52

Fuente: Peticionarios

Conforme a estas proyecciones los precios de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia son significativamente bajos, no solo en comparación con los precios del producto nacional, sino además con los precios de China. La variación de estos tres países muestra una disminución en el precio de 0,2%

en promedio, lo que indica que la tendencia de los precios de estos orígenes es a continuar disminuyendo.

Proyecciones de cifras económicas y financieras

Formaplast

Ingresos: Acrílico- Disminución del 16% sobre el promedio semestral de los dos últimos años (2022-2023).

Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2023 en su correspondiente semestre.

Nota: Bajo este esquema el valor de Precio x kilo se mantiene y el volumen de ventas en unidades disminuye el 16%.

Costo de ventas: Acrílico: Tomando como base el margen de costo de venta % promedio de los dos últimos años se aplica a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 0,5 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado.

Para el 2024 sería de 67,41% sobre el ingreso para lámina acrílica y del 75% sobre otros productos que se fabrican y /o comercializan.

Gastos de ventas: Para la proyección de Gastos de Ventas toman en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años Para el 2024 toman el 16,09% del total de los ingresos proyectados.

Impuesto de renta: Estima una tarifa de renta del 35% sobre valor efectivamente determinado en el 2023.

Inventario final y compras: Por juego de inventario determinan el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Inventario final MP, se incrementa en un 1,5%.

Demás elementos del costo los obtienen aplicando su participación dentro del costo total.

Metal Acrilato S.A.

La empresa hace una evaluación del impacto económico que genera la pérdida del derecho antidumping en el desarrollo normal del negocio de fabricación y comercialización de productos acrílicos, realizando una proyección de sus

valores para el segundo semestre de 2024 en el cual se compara la continuidad de la media antidumping y la eliminación de esta.

Las variables que consideraron para la proyección son:

- 1- Ingreso por ventas netas
- 2- Costo de ventas
- 3- Utilidad bruta
- 4- Precio nominal
- 5- Volumen de producción
- 6- Volumen de ventas netas

- 1) **Ingreso por ventas netas:** Al considerar la eliminación del derecho antidumping, proyectan una disminución del 18% sobre las ventas en comparación con la permanencia del derecho.
- 2) **Costo de ventas:** Al eliminar el derecho antidumping, aumentan los costos de producción lo que ocasiona un riesgo en la cadena productiva debido a las medidas que tendrían que tomar para continuar con el negocio en marcha.
- 3) **Utilidad bruta:** Consideran que la eliminación del derecho antidumping podría ocasionar una caída de la utilidad bruta en un 30% ocasionando el cierre de las empresas productivas y una desaceleración en la inversión.
- 4) **Precio nominal:** La eliminación del derecho antidumping ocasiona una disminución del precio nominal, debido a que el volumen de ventas disminuye por la entrada al mercado de productos acrílicos sin restricciones arancelarias.
- 5) **Volumen de producción:** El nivel de producción caería drásticamente en un 34% para el segundo semestre del año, debido a la importación de productos acrílicos por debajo del costo de producción nacional.
- 6) **Volumen de ventas netas:** De eliminarse el derecho antidumping, el volumen de ventas puede caer en un 5% para el segundo semestre del mercado, debido a la difícil competencia que manejaría el sector industrial.

Estimación de los precios proyectados implícitos de la producción nacional

A partir del precio nominal implícito, el cual se obtiene de la relación entre los ingresos por ventas netas (\$) y el volumen de ventas (kg), se realizaron las proyecciones para los periodos 2024-1 y 2024-2, tomando como base el último

precio real (2023-2) y la variación de este para los periodos anteriores (2021-1 a 2023-1).

Para realizar la comparación con los precios de importación es necesario convertir el precio nominal implícito de pesos colombianos (COP) a dólares (USD). Esto se hizo a partir del promedio de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) para cada uno de los semestres.

A partir del precio nominal implícito en dólares realizaron las proyecciones para el primer semestre de 2024 partiendo del último precio real (2023-2) y aplicaron la variación obtenida a partir del promedio del precio de los periodos anteriores (2021-1 a 2023-2), la cual es el 4,8%, arrojando como resultado \$5,5 USD/kg.

Para proyectar los precios del periodo 2024-2 partieron del último precio proyectado (2024-1) y aplicaron la variación obtenida a partir del promedio del precio nominal de los periodos anteriores, incluyendo el periodo proyectado (2021-1 a 2024-1), la cual es el 2.3% arrojando como resultado \$5,6 USD/kg.

Precio nominal implícito	2021 I	2021 II	2022 I	2022 II	2023 I	2023 II	2024 I	2024 II
Total promedio RPN								

Fuente: Peticionarias

En el escenario en el que no se prorrogue la medida y no se modifique su forma por un derecho ad valorem, esperan que la situación de los productores nacionales continúe empeorando, en tanto, actualmente se ven obligados a no aumentar sus precios e incluso tendrán que disminuirlos debido a las importaciones que ingresarían a Colombia, originarias, no solo de China, sino también las provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, cuyos precios estarían afectados por la práctica desleal del dumping e incluso aquellas a las que aplique la medida continuarán adoptando prácticas de elusión de la misma. Esto implica para los productores nacionales que no lleguen a cubrir sus costos de producción.

El productor nacional deberá ajustar sus precios a la baja, teniendo como referencia los precios proyectados a los que ingresarían las láminas acrílicas chinas en el escenario sin medida, asumiendo que, a un nivel de precios de dumping, China se seguirá posicionando en el mercado colombiano y las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia continuarán creciendo a precios muy bajos, por lo que este será el referente para la determinación de precios del productor nacional.

Mejoras que ha originado el derecho antidumping

Metal Acrilato

Terrenos: *****

Maquinaria: *****

Vehículos: *****

Equipos informáticos: *****

Construcciones en Proceso: *****

FORMAPLAX

Mejora en tiempos de entrega a clientes: Aumento de ** moldes de vidrio \$ *****.

Mejora en estabilización de colores: Contratación personal ***** en ***** \$ *****.

Equipo gramera – pesajes de materias primas precisión \$ *****.

Equipo Glindometro – Análisis de partículas en pinturas \$ *****.

Equipo de evaluación de color – Caja de luces \$ *****.

Mejora en limpieza de moldes: Equipo de aire comprimido – mayor tiempo de aire \$ *****.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Para la apertura de investigación, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Una petición hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a la fecha de terminación de vigencia de los derechos antidumping impuestos y 2. Que en la misma esté “debidamente fundamentado” que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir, a través de la acreditación de pruebas que constituyan indicios suficientes.

Sobre los indicios, en desarrollo del artículo 2.2.3.7.6.4 ibídem, aplicable por remisión del referido artículo 2.2.3.7.11.2 y atendiendo al objeto del examen de extinción señalado el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se debe determinar la existencia de pruebas que constituyan “**indicios suficientes**” sobre si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir. Ahora bien, al amparo del artículo 242 del Código General del Proceso, se establece que: “*El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso*”.

En cuanto a la fundamentación de la petición, frente a lo que debe entenderse por “**petición debidamente fundamentada**” en el “*Informe del Grupo Especial Unión EUROPEA - métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (Segunda Reclamación) WT/DS494/R, 24 julio De 2020*” se precisó:

- “*Estamos de acuerdo con esta línea de razonamiento. Debe interpretarse que la ausencia de remisiones al artículo 5.3 en el artículo 11.3 implica que el criterio para la iniciación de una reconsideración por expiración es distinto del criterio exigido para la iniciación de una investigación inicial, y que el criterio del artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping no se aplica a una reconsideración por expiración. También estamos de acuerdo en que de una lectura llana del texto se desprende que el criterio*

*adecuado con el que determinar si una reconsideración por expiración se ha iniciado debidamente de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping es si el reclamante ha aportado pruebas suficientes de que es probable que el dumping y el daño se repitan en ausencia de las medidas antidumping para justificar la iniciación. **La solicitud no está obligada a demostrar con certeza que, si las medidas expiraran, sería probable que el dumping y el daño se repitiera no continuarán**". (Párrafo 7.333).*

- *"Como se explica supra, el criterio jurídico correcto según el cual el Grupo Especial debe evaluar la alegación de Rusia es si la solicitud contenía pruebas suficientes de probabilidad de repetición del dumping, si expiraran las medidas, para que se iniciara una reconsideración por extinción. Consideramos que la expresión "debidamente fundamentada" impone un criterio probatorio elevado a los solicitantes y a las autoridades investigadoras en la fase de iniciación. Sin embargo, el criterio probatorio exigido en la fase de iniciación no puede ser el mismo que el criterio probatorio exigido para formular una determinación de probabilidad de repetición del dumping: únicamente realizando su reconsideración podrá una autoridad compilar y verificar las pruebas necesarias para respaldar su determinación. Por el contrario, una solicitud solo debe contener las pruebas necesarias para respaldar la iniciación de la reconsideración, y la calidad de estas pruebas estará necesariamente limitada por la capacidad del solicitante para obtener acceso a la información pertinente. Al evaluar si la solicitud está debidamente fundamentada, la autoridad investigadora debe no obstante cerciorarse de que las pruebas aportadas por los solicitantes son coherentes con la información a la que tienen alcance en el momento en que se presenta la solicitud: pueden incluir suposiciones o basarse en estimaciones y valores sustitutivos, que no se considerarían una base razonable para una determinación definitiva compatible con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. También adoptamos la opinión de que, si la autoridad opta por basarse en supuestos formulados por el solicitante, debe explicar por qué esos supuestos fundamentan la iniciación de una reconsideración por expiración. En la tercera reconsideración por expiración relativa al nitrato de amonio, consideramos que el anuncio de inicio no llegó a facilitar esa explicación, al no indicar que el valor normal reconstruido por el solicitante y "comprobado" por la Comisión Europea se basaba en el costo de producción en el país de origen". (Párrafo 7.348). (Negritas y subrayas fuera de texto)*

La Autoridad Investigadora, al realizar el análisis de los argumentos y valoración de las pruebas allegados por las peticionarias, por medio de apoderado especial, con el propósito de determinar la existencia de indicios suficientes, convergentes y concordantes para la apertura del examen de extinción, encuentra que estas aportaron información que razonablemente tuvieron a su alcance para solicitar el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Representatividad

En el presente examen de extinción las peticionarias manifiestan que con el apoyo de INACRIL S.A.S. conforman más del 50% de la rama de producción nacional de láminas de acrílico.

De acuerdo con el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 se encuentran registradas como productores de *láminas de acrílico* las empresas METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S. Lo anterior, sustentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar estas más del 50% de la producción total de la industria nacional de *láminas de acrílico* originarias de China.

Similaridad e identificación del producto

Respecto a la similaridad del producto nacional con el importado de China, las peticionarias, a través de apoderado especial, remiten a las conclusiones consignadas en el Informe Técnico Final de la Investigación inicial, que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora tendrá en cuenta los análisis contenidos en el expediente D-215-51-112 de la investigación inicial, en donde se encuentra probado que el producto objeto de investigación importado de China es similar al de fabricación nacional.

La continuidad y recurrencia del dumping

En la investigación inicial se determinó un margen de dumping absoluto y relativo para las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China. A continuación se encuentra un cuadro en el cual se indica el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping en términos absolutos y en términos relativos:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MÉXICO					
LÁMINAS DE ACRÍLICO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 12 DE MAYO DE 2019 A 11 DE MAYO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
3920.51.00.00	Láminas de acrílico	4,08	2,61	1,47	56,32%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la información de la base de datos mensuales de exportaciones de SIAVI, para el periodo comprendido entre junio de 2019 y abril de 2020.

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN para el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020.

La probable continuación de la práctica del dumping en el presente examen de extinción

Las peticionarias presentaron argumentos y soportes probatorios que, en criterio de la Autoridad Investigadora, constituyen indicios suficientes para concluir razonablemente que, en caso de que elimine los derechos antidumping impuestos en este caso, la práctica podría reiterarse y el daño podría generarse nuevamente. Esta conclusión está sustentada en un análisis de los factores que establece el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020.

Volumen real o potencial de las importaciones y efecto sobre los precios

A continuación se presenta un análisis del comportamiento de las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, acuerdo con la información allegada por la peticionaria en el marco de la solicitud del examen de extinción a los derechos antidumping.

En la primera parte de este apartado se pone a consideración la metodología de cálculo de las importaciones; seguidamente, se aborda el análisis de las importaciones totales, el de las importaciones originarias de la República

Popular China y de los demás países. Finalmente, se presenta un análisis de los precios de las importaciones originarias de la República Popular China y los demás países.

Metodología para el cálculo de las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China y de los demás países

La peticionaria consultó en las bases de datos fuente DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2021 y el segundo semestre de 2023, las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China y de los demás países. En este caso, el derecho antidumping empezó a aplicarse a partir del primer semestre de 2022 (Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, que impuso un precio base FOB de 3,93 USD/kilogramo).

Evolución del volumen total de las importaciones de láminas de acrílico

Las importaciones totales de láminas de acrílico presentan una tendencia creciente en el periodo considerado, con excepción de una reducción del 13,8% entre el primer y segundo semestre de 2021 y de 10.92% entre el primer y segundo semestre de 2022, año a partir del cual se empezó a aplicar el derecho antidumping. En el primer semestre de 2021 las importaciones totales fueron de 647.533 kilogramos y cerraron el periodo considerado en 795.502 kilogramos, en el segundo semestre de 2023.

Volumen de las importaciones de láminas acrílicas en kilogramos

País de origen	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
China	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862
Demás países total	482.698	380.018	468.932	373.905	440.517	505.640
Demás países (Malasia, Indonesia, Tailandia)	470.851	366.896	464.169	373.371	437.508	442.811
Demás países	11.847	13.122	4.763	534	3.009	62.829
TOTAL	647.533	558.154	693.515	617.774	756.615	795.502

Fuente: DIAN, calculo peticionaria

Evolución de las importaciones de láminas acrílicas procedente de la República Popular China

Las importaciones de láminas de acrílico procedentes de la República Popular China tuvieron una tendencia creciente durante el periodo considerado, pasando de 164.835 kilogramos en el primer semestre de 2021, llegando a 316.098 en el primer semestre de 2023, seguido de una disminución de 8,30%

para el segundo semestre de 2023, para cerrar el periodo considerado en 289.862 kilogramos. Durante el periodo de aplicación de la medida, las importaciones mantienen la tendencia creciente, con un aumento de 26,07% entre el segundo semestre de 2021 y el primer semestre de 2022.

Si se revisa la participación de China en el mercado de las importaciones de láminas de acrílico se puede apreciar que tiene, igualmente, una tendencia creciente, pasando del 25,46% en el primer semestre de 2021 a 41,78% en el primer semestre de 2023; China cierra, sin embargo, el periodo considerado con una participación 36,44%, es decir, una reducción del 12,78% en su parte del mercado.

Evolución de los precios FOB/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico procedente de la República Popular China

Los precios de las importaciones de láminas de acrílico procedentes de la República Popular China durante el periodo considerado tienen una tendencia variable, pero se mantienen en niveles similares. En el primer semestre de 2021 fueron de 3,72 USD/kilogramo y cierran el periodo considerado en el segundo semestre de 2023 con 3,79 USD/kilogramo, cifra que resulta inferior al precio base de 3,93 USD/kg establecido como derecho antidumping.

Si se compara el precio de las importaciones chinas con el precio promedio de las importaciones de los tres principales importadores (Malasia, Indonesia y Tailandia), se puede apreciar que es superior en todo el periodo considerado. Para el primer semestre de 2021 es 42,14% más alto; para el primer semestre de 2022, cuando se empieza a aplicar la medida antidumping, es 23,77% más alto; mientras que para el segundo semestre de 2023 es 52,10% más alto. Esta circunstancia es consistente con la alegación de las peticionarias acerca de que se estaría eludiendo la medida a través del desvío por importaciones desde Malasia, Indonesia y Tailandia.

Precio FOB/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico en kilogramos

País de origen	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
China	3,72	3,96	3,68	3,99	3,88	3,79
Demás países (Malasia, Indonesia, Tailandia)	2,62	2,88	2,97	2,94	2,51	2,49

Fuente: DIAN, calculo peticionaria

Evolución de las importaciones de láminas de acrílico procedentes de los demás países

Las importaciones de láminas de acrílico procedentes los demás países tuvieron una tendencia variable. Inicia el periodo con 482.698 kilogramos en el primer semestre de 2021 y termina con 505.640 kilogramos en el segundo semestre de 2023. Si se revisa la participación de los demás países dentro del mercado de importaciones de láminas de acrílico, se puede apreciar que es igualmente variable, pero se mantiene entre el 58% y el 75% del mercado en todo el periodo considerado, siendo el primer semestre de 2021 el periodo con mayor participación, con 74,54% y el segundo semestre de 2023 el de menor participación con 58,22%.

En este punto, se debe mencionar que la peticionaria llama la atención sobre la participación de Malasia, Indonesia y Tailandia, que juntos mantienen una participación de entre 55% y el 73% del mercado en todos los semestre del periodo considerado. En efecto, la peticionaria sugiere que, no solo las importaciones provenientes de China han aumentado, sino que también las provenientes de Malasia, Indonesia y Tailandia han aumentado de manera desproporcionada y representan la mayoría de las importaciones del producto considerado en Colombia. Estos volúmenes, que la peticionaria considera atípicos, se estarían dando para eludir los derechos impuestos por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Evolución de los precios FOB/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico procedente de los demás países

Si se consideran el precio FOB/kilogramo de los tres países antes mencionados, se puede apreciar que el mismo se mantiene entre 2,49 USD/kilogramo y 2,97 USD/kilogramo durante el periodo considerado, siendo el semestre con el precio más bajo el segundo de 2023.

En el primer semestre de 2022, cuando se empieza a aplicar la medida, el precio de los demás países es 2,97, mientras que el precio chino es 3,68, es decir, el precio de los demás países tiene una diferencia de -27,32% con respecto al precio chino. Para el segundo semestre de 2023 la diferencia entre el precio de los demás países (2,49 USD/kilogramo) y el precio chino (3,79 USD/kilogramo) es de -34,25%.

De este modo, la peticionaria pone de manifiesto que los precios de importación de Malasia, Indonesia y Tailandia resultan excesivamente bajos en comparación con los precios de China, lo que reitera su argumento de que se está dando un fenómeno de elusión de la medida antidumping y que las importaciones de estos países están causando, igualmente, un daño en la rama de producción nacional.

Lo anteriormente expuesto, reitera el argumento de las peticionarias sobre la elusión de la medida y que las importaciones de estos países están causando, igualmente, un daño a la rama de producción nacional.

Lo anteriormente expuesto, reitera el argumento de las peticionarias sobre la elusión de la medida y que las importaciones de estos países están causando, igualmente, un daño a la rama de producción nacional.

La elusión de la medida como un factor que sugiere que su eliminación implicará la continuidad de la práctica de dumping

Con la posible elusión de la medida, generada a partir de la imposición del derecho, los efectos correctores existentes se están viendo socavados tanto en términos de cantidad como de precios. De hecho, las cifras de importaciones del producto investigado sugieren que estas se realizan a precios perjudiciales para la rama de producción nacional. Dicha situación ha conllevado a que, según la información de la empresa AyG Procesos Acrílicos S.A.S., productora nacional, se haya visto obligada a vender su materia prima, así como activos utilizados en la producción.

Con lo cual, existen indicios que la rama de producción nacional siga viéndose afectada en el caso de no prorrogar los derechos antidumping.

El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador

Según la base de datos TradeMap, las exportaciones chinas a nivel mundial de lámina acrílica bajo la subpartida 3920.51.00.00 ascendieron a 102,807 toneladas (\$ 344,905 USD) en 2021, 117,454 toneladas (\$ 390,940 USD) en 2022 y 155,929 toneladas (\$ 458,211 USD) en 2023.

El reciente crecimiento de las exportaciones chinas refleja la gran capacidad de producción que se presenta en el país exportador. Ejemplo de ello es la compañía JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD, que fue fundada en 2012, y que es una empresa de alta tecnología especializada en investigación, producción y venta de materiales plásticos de nuevo tipo, y en menos de 20 años ha logrado tener un importante posicionamiento.

En Colombia la rama de producción nacional está conformada por pequeñas y medianas empresas, por lo cual la afectación en la capacidad competitiva que genera el incremento de las importaciones es mayor.

Efecto sobre los precios si se eliminan los derechos antidumping vigentes

Con la posible práctica de elusión de los derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico por países como Malasia, Tailandia e Indonesia, las cuales se están realizando a precios inferiores a los de China, según lo observado en el análisis de importaciones, existen indicios de que a pesar de que el precio FOB unitario de las importaciones provenientes de China, en promedio está muy cercano al precio base de FOB 3,93 USD sobre el cual se asignó el derecho antidumping, una vez pierda vigencia el derecho, existe la probabilidad de que nuevamente ingresen importaciones originarias de China a precios similares a los registrados por los tres países antes mencionados.

Posible elusión del derecho antidumping

Para las peticionarias se ha encontrado que existe una práctica de elusión de los derechos antidumping vigentes impuestos a las importaciones de *láminas de acrílico* originarias China, a pesar de la expedición de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, que adoptó normas de origen no preferenciales para dichas mercancías. Esta situación la sustentan en los siguientes hechos:

Manifiestan las peticionarias que con las estadísticas de la DIAN evidencian una tendencia a realizar importaciones originarias de China con precios cercanos al precio base de 3,93 USD/kg establecido como derecho antidumping.

A partir de la imposición de derechos antidumping a las importaciones de China, se habría presentado un aumento de las importaciones originarias de Malasia, Tailandia e Indonesia y una reconfiguración de las importaciones desde el inicio de la investigación, estas realizadas a precios inferiores a los presentados por las importaciones originarias de China.

Las importaciones de Malasia surgieron en medio de la investigación, primer semestre de 2021 con un 28% y segundo 20%.

Las importaciones de Tailandia aumentaron significativamente en 2020 y 2021, con el mayor incremento en el primer semestre de 2021.

Las importaciones de Indonesia del 2019 al 2020 crecieron 245%, registrando el mayor volumen en el 2020 y 2021.

El crecimiento de las importaciones coincide con la apertura de la investigación y la tendencia se mantuvo para estos países en el 2022 ya con la medida.

Los precios FOB de las importaciones de estos países son más bajos que los de China y los demás países.

Mejoras que ha originado el derecho

Durante la vigencia fiscal de 2023, las peticionarias FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. habrían realizado inversiones relacionadas con terrenos, maquinaria, vehículos, construcciones en proceso, entre otras, información detallada que fue aportada con carácter confidencial.

4. COMUNICACIONES

Comunicación a la Embajada de la República Popular China

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación 2-2024-029521 del 28 de octubre de 2024 la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, la evaluación de mérito para la apertura de un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de China.

Comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Mediante comunicaciones 2-2023-013184 del 5 de septiembre de 2023, 2-2024 -026733 del 27 de septiembre de 2024 y 2-2024-027348 del 4 de octubre de 2024, la Autoridad Investigadora, en primer lugar, solicitó a la DIAN una verificación de origen no preferencial para el producto objeto de investigación. En segundo lugar, se dio traslado de la denuncia realizada por las peticionarias relacionada con la posible elusión de los derechos antidumping impuestos con Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China y también adoptó normas de origen no preferenciales para dichas mercancías

5. CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020 y el párrafo 3 del artículo

11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se determinó que se presentó solicitud en nombre de la rama de producción nacional de láminas de acrílico, dentro del plazo prudencial, para el inicio del examen de extinción, la cual incluye fundamentos fácticos y de derecho que dan soporte a la misma. Además, se estableció que, con la información aportada con la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos, se puede concluir que existen indicios suficientes para iniciar el examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 ocasionaría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante resaltar que, para efectos de adelantar el examen de extinción y profundizar en los argumentos expuestos por las peticionarias FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. con el apoyo de INACRIL S.A.S., la Autoridad Investigadora podrá requerir y recabar información adicional a dichas sociedades de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.11.1 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020. Teniendo en cuenta que ya transcurrió el primer semestre de 2024, la Autoridad recabará información real relativa a las variables económicas y financieras e importaciones de dicho periodo, así como de las proyecciones del caso, de manera que se pueda establecer con mayores elementos de juicio, si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, con base en lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, los derechos antidumping definitivos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 continuarán aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen de extinción abierto.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 2.23.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura del examen de extinción de los derechos impuestos mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de China.

RESOLUCIÓN NÚMERO 325 DE 30 OCT. 2024

"Por la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020, el cual adicionó el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte o de oficio podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con los términos del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, los Miembros de la Organización deben poner fin a los derechos antidumping, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir de su imposición, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: en primer lugar, que se inicie el examen antes de que transcurran cinco años desde la fecha de imposición del derecho; en segundo lugar, que en el examen las autoridades determinen que la expiración del derecho podría dar lugar a la continuación o la repetición del dumping; y en tercer lugar, que en el examen las autoridades determinen que la expiración del derecho podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Que, acorde con el mismo artículo, los Miembros están habilitados para seguir aplicando los derechos antidumping bajo estudio "a la espera del resultado del examen".

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o examen de extinción debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y, en la medida de lo posible, que incorpore exactitud y pertinencia en la información y pruebas aportadas, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos permitirían la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretende corregir.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, debe llevarse a cabo una convocatoria mediante aviso publicado en el Diario Oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes dentro de los términos establecidos en dichas disposiciones.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 (en adelante, *lámina de acrílico*) originarias de la República Popular China (en adelante, China), se encuentran en el expediente digital del aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias" en sus versiones pública y confidencial, el cual en su versión pública puede ser consultado por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

1. ANTECEDENTES

Síntesis de la investigación que dio origen a los derechos antidumping

Mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, con imposición de derechos antidumping definitivos, por un término de tres (3) años, a las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China, correspondientes a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

La imposición de los derechos se basó en los elementos encontrados como resultado de comparar el promedio del 2019-II y 2020-I, periodo crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el 2017-I y 2019-I, periodo de referencia, que a continuación se relacionan:

El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China, del periodo de la práctica del dumping, frente al periodo de referencia, aumentó 53,33%, equivalente en términos absolutos a 131.586 kilogramos, al pasar de 246.726 kilogramos en el periodo de referencia a 378,312 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Al cotejar el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China, del periodo del dumping, con el precio FOB promedio semestral del periodo referente, disminuyó 14,71% que equivale a 0,51 USD/kilogramo, al pasar de 3,46 USD/kilogramo en el periodo referente a 2,95 USD/kilogramo en el periodo de dumping.

Por otra parte, durante los mismos periodos las importaciones originarias de los demás países aumentaron del 13,44%, es decir una variación absoluta de 42.132 kilogramos, al pasar de 313.519 kilogramos en el periodo referente a 355.651 kilogramos en el periodo del dumping.

Por su lado, el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de los demás países, durante los mismos periodos antes mencionados, disminuyó en 3,32%, que equivale a 0,14 USD/kilogramo, al pasar de 4,06 USD/kilogramo en el periodo referente a 3,93 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Durante el periodo analizado se encontró subvaloración. Las importaciones del producto investigado originarias de China registraron el precio más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional, con niveles de subvaloración que oscilaron, en el periodo referente, entre -31,15% en 2017-I y -26,63% en 2019-I. Para 2019-II y 2020-I, periodo de la práctica de dumping, la diferencia en precios fue de 34,82% y -36,21%, respectivamente.

En lo concerniente al consumo nacional aparente durante el periodo de la práctica de dumping, su comportamiento semestral indica que en promedio durante el periodo crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio del periodo de referencia, la demanda nacional del producto objeto de investigación crece 20,59%. Durante similares periodos, las importaciones investigadas originarias de China aumentan 131.586 kilogramos, al igual que las ventas de la rama de producción nacional crecen y las importaciones originarias de terceros países que crecieron en 42.132 kilogramos.

La evolución del mercado colombiano del producto investigado, en términos de participación, indica que, en la comparación del periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente, las importaciones investigadas ganan 5,35 puntos porcentuales de mercado, en tanto que las importaciones de terceros países pierden 1,82 puntos porcentuales y las ventas de la rama de producción nacional ceden 3,53 puntos porcentuales.

Respecto al comportamiento de las variables económicas y financieras de la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito, participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente y en el valor del inventario final de producto terminado.

Solicitud de examen de extinción

Las sociedades FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. (en adelante, las peticionarias), con el apoyo de INACRIL S.A.S., a través de apoderado especial y en nombre de la rama de producción nacional, solicitaron el presente examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China, con fundamento en las siguientes peticiones:

"(...) solicitar la apertura del examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China.(...)"

"(...) Mediante la presente solicitud se solicita que los derechos antidumping definitivos continúen aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen o la Autoridad resuelva la solicitud presentada por esta y otras empresas de revisar el monto del derecho antidumping para que el mismo sea un ad valorem, entre otros temas, en agosto del año pasado.

De igual forma se solicita que se incorpore a esta solicitud toda la información que se ha radicado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ante la DIAN desde el año 2022, esto en virtud que la misma demuestra en sí misma la necesidad de prorrogar y de ajustar el derecho antidumping y que a la fecha en que se radica está solicitud, el Ministerio no se ha pronunciado sobre esta solicitud o sobre los derechos de petición radicados.

(...) En este sentido es evidente que aún subsiste la necesidad de imponer una medida que haga frente a la práctica de dumping en virtud del daño que está ocasionando a la rama de producción nacional. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la forma de derecho antidumping vigente permite a los proveedores eludir la medida con facilidad, por lo que, en caso que la autoridad decida mantener la medida antidumping, reiteramos la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un ad Valorem, en tanto esto permitirá una aplicación efectiva y real del derecho y evitará las prácticas de elusión que se han venido adoptando con la forma del derecho vigente".

Por otra parte, es pertinente indicar que la solicitud se presentó con cuatro (4) meses de antelación al vencimiento del último año, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC¹.

Representatividad

Las peticionarias manifiestan que con el apoyo de INACRIL S.A.S. conforman más del 50% de la rama de producción nacional de *láminas de acrílico*, lo cual se puede apreciar en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, toda vez que bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 se encuentran registradas las sociedades FORMAPLAX S.A.S., INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. como productores nacionales del producto investigado.

Producto objeto de examen

El producto objeto de la solicitud de examen de extinción se define como láminas de acrílico, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, a las cuales se impusieron derechos antidumping mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Similaridad

Manifiestan las peticionarias que la similaridad de los productos importados y nacionales se acreditó debidamente en la investigación inicial y solicitan que en

¹ "(...) todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...) salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping". (Subrayado fuera de texto)

este examen de extinción se incorporen las conclusiones a las que llegó la Autoridad en dicha investigación. De la misma forma, argumentan que el producto objeto de investigación corresponde al citado en la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

2. ARGUMENTOS DE LAS PETICIONARIAS SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING

Reiteración o continuación de la práctica de dumping

Las peticionarias manifiestan la necesidad de iniciar el examen de extinción aduciendo la grave situación que enfrenta el sector por la no aplicación de forma efectiva del derecho antidumping, impuesto en la forma de un precio base FOB de 3,93 USD por cada kilogramo neto de láminas de acrílico, por dos razones: Primero, los exportadores/fabricantes/distribuidores ofrecen en sus cotizaciones la posibilidad de manejar precios que evaden el derecho con posterioridad a la factura, o de eludirlo vía cantidad; segundo, porque a partir de la imposición del derecho antidumping se evidencia un aumento desproporcionado en las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia. Además, los precios de importación desde estos países se han mantenido en promedio en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y los demás países.

Probabilidad de continuación o reiteración del daño

A continuación se desarrolla la metodología de las proyecciones utilizada por las peticionarias para la construcción del Consumo Nacional Aparente – CNA, cifras de importaciones, económicas y financieras, en los escenarios de mantener o eliminar los derechos antidumping.

Proyección del consumo nacional aparente - CNA

- Escenario de mantener el derecho

Para el escenario de mantener la medida, las peticionarias tomaron como índice de variación el crecimiento de la economía proyectado para el primer semestre del año 2024, que corresponde al 1,5%, según cifras del DANE². Las cifras de volumen de producción de la rama de producción nacional fueron tomadas de las proyecciones realizadas por cada una de las empresas que participan – indicando que entre ellas tienen más del 50% de la citada rama.

En este escenario, para el periodo proyectado las importaciones aumentan, mientras que el volumen de producción nacional se ve reducido. Además de que las importaciones abarcan un mayor porcentaje del consumo nacional aparente frente al producto nacional y que viene creciendo aún con el derecho antidumping, precisamente por la problemática indicada desde el año 2022.

Volumen de las importaciones de China manteniendo el derecho antidumping

Para proyectar el comportamiento de las importaciones provenientes de China, tomaron la variación entre los dos últimos periodos reales (2023-I y 2023-II), obteniendo como resultado 8%, y fue aplicado en forma negativa al valor real

² Crecimiento del Producto Interno Bruto para el 1 semestre de 2024. DANE. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionalestrimestrales/pib-informacion-tecnica>

correspondiente al segundo semestre de 2023 (-8%). Argumentan que, de mantenerse el derecho antidumping y ajustarlo para que funcione adecuadamente, el volumen de las importaciones se vería disminuido en la misma proporción en que han incrementado las importaciones. Para proyectar el segundo semestre de 2024 utilizaron la variación entre el último periodo real y el primero proyectado (2023-II y 2024-I), el cual dio también 8%, y aplicaron en forma negativa al valor del periodo proyectado 2024-I para obtener el valor proyectado del periodo 2024-II.

Volumen de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia con derecho antidumping

Para proyectar el comportamiento de las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia en el escenario de imponerse un derecho antidumping para estas, para el primer semestre de 2024 tomaron la variación de los dos últimos periodos reales (2023-I y 2023-II), obteniendo como resultado un promedio de 25% y lo aplicaron en forma negativa al valor real correspondiente al segundo semestre de 2023 (-25%).

Igualmente, para el segundo semestre de 2024 tomaron la variación promedio obtenida del escenario sin derecho antidumping (21%) y lo aplicaron en forma negativa al valor real correspondiente al segundo semestre de 2023 (-21%). Lo anterior suponiendo que, de implementarse un derecho antidumping para estos tres países, el volumen de las importaciones se vería disminuido en la misma proporción en que incrementarían de no imponerse la medida. Esto da como resultado las siguientes cifras proyectadas para los periodos 2024-I y 2024-II.

Para proyectar el valor FOB de las importaciones en el escenario de que se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping vigentes, tomaron como premisa que los precios de China se corregirán con la imposición de una medida antidumping *ad valorem*, suficiente para evitar la práctica de dumping que en este caso equivaldría al valor normal al que deberían ingresar dichas importaciones al mercado colombiano. Para ello tomaron como referencia el valor normal determinado en la investigación inicial, el cual fue de 4,08 USD/kg.

Precios FOB de importación de China con derecho antidumping

La misma metodología se aplicó al escenario de imponer derechos antidumping contra las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, en tanto el valor normal al que deberían entrar las importaciones de estos países es el mismo, es decir, \$4,08 USD/kg.

Proyecciones de cifras económicas y financieras

Para el caso de las variables económicas y financieras que hacen parte de los anexos 10, 11, 12 y 12 A, en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping vigentes, tanto las metodologías como los supuestos se encuentran ampliamente detallados en el informe técnico de apertura.

Estimación de los precios proyectados implícitos de la producción nacional

A partir del precio nominal implícito en dólares realizaron las proyecciones para el primer semestre de 2024 partiendo del último precio real (2023-II) y aplicaron la variación obtenida a partir del promedio del precio de los periodos anteriores (2021-I a 2023-II), la cual es el 4,8%, arrojando como resultado \$5,5 USD/kg.

Para proyectar los precios del periodo 2024-II partieron del último precio proyectado (2024-I) y aplicaron la variación obtenida a partir del promedio de los precios de los periodos anteriores, incluyendo el periodo proyectado (2021-I a 2024-I), la cual es el 2.3%, arrojando como resultado \$5,6 USD/kg.

En este escenario el precio de las importaciones se asemeja más al precio del producto nacional (\$5,55 USD/kg), en comparación con el precio de las importaciones en el escenario sin medida antidumping (\$2,62 FOB/kg para el producto importado de China).

A partir del análisis de la información proyectada en el escenario de prorrogar la medida y que esta se modifique por un derecho *ad valorem*, concluyeron que los precios del producto importado se acercarían más a los precios del producto nacional, además considerando los costos de transporte, seguro y flete en que incurren las importaciones. En virtud de lo anterior, el margen de dumping que existe actualmente se vería disminuido en gran medida con la imposición del derecho *ad valorem*.

- Escenario de eliminar el derecho

Para el escenario de eliminar el derecho tomaron el promedio obtenido del crecimiento de las importaciones de China, Malasia, Tailandia e Indonesia, esto es, 16%, teniendo en cuenta que este afecta negativamente a la producción nacional y a los demás importadores de otros países, pero de forma positiva a las importaciones provenientes de los países considerados. Las cifras de volumen de producción de la rama de producción nacional para este escenario fueron tomadas a partir de la diferencia entre el CNA de cada periodo proyectado en el escenario de mantener el derecho antidumping y el volumen total de las importaciones, que corresponde a la participación restante del CNA que resulta del aumento de las importaciones de China, Malasia, Indonesia y Tailandia. Esto teniendo en cuenta que el aumento en las importaciones afecta directamente la participación en el mercado de la rama de producción nacional.

En este escenario evidencian disminución de la participación de la producción nacional en el consumo nacional aparente, gracias al aumento de las importaciones en caso de que no se prorrogase la medida antidumping.

Las peticionarias tomaron como índice la variación promedio del crecimiento de las importaciones provenientes de China, Malasia, Tailandia e Indonesia para el primer semestre de 2024, el cual dio como resultado 16%, y este se aplicó al último valor real (2023-I y 2023-II) para obtener los valores proyectados de los periodos 2024-I y 2024-II, (en negativo, es decir -16% porque el crecimiento afecta negativamente las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional).

Para calcular el crecimiento de las importaciones, de la Base de Datos de la DIAN de importaciones tomaron las cifras correspondientes al volumen de importaciones de *lámina acrílica* provenientes de China, Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos comprendidos entre el 2021-I y 2024-I. A partir de estas cifras calcularon la variación del último periodo real y promediaron la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 16%.

Cálculo de las proyecciones de volúmenes de las importaciones y precios FOB

Para calcular el crecimiento de las importaciones, de la Base de Datos de la DIAN

de importaciones tomaron las cifras correspondientes al volumen de importaciones de *lámina acrílica* provenientes de China para los periodos comprendidos entre el 2021-I y 2024-I. A partir de estas cifras calcularon la variación del último periodo real dando como resultado una variación del -1%.

De existir realmente una variación del -1% esto indicaría que las importaciones de China han disminuido un 1% en el último periodo. Sin embargo, reiteraron que en su concepto esta variación de -1% que se obtiene de la información tomada de la base de datos de la DIAN sobre importaciones provenientes de China no obedece a la realidad, dado que estas cifras no reflejan el comportamiento real de las importaciones chinas a causa de las prácticas de elusión de la medida antidumping.

Volumen importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia sin derecho antidumping

Para calcular el crecimiento de las importaciones, de la Base de Datos de la DIAN de importaciones tomaron las cifras correspondientes al volumen de importaciones de *lámina acrílica* provenientes de Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos comprendidos entre el 2021-I y 2024-I. A partir de estas cifras calcularon la variación del último periodo real y promediaron la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 21%.

En el escenario de eliminar el derecho antidumping esperan que el comportamiento de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia continúe aumentando, con el agravante de que además aumenten las importaciones de China, una vez se elimine el derecho antidumping existente, a los volúmenes que presentaban antes de la imposición del derecho, lo que resultaría en un perjuicio aún mayor para la rama de producción nacional.

Proyección de los precios FOB (USD) de las importaciones

Para proyectar el comportamiento de los precios FOB de las importaciones en el escenario de eliminar el derecho antidumping tomaron la variación entre los periodos 2023-II y 2024-I, la cual se aplicó al último periodo (2024-I) para obtener el valor FOB proyectado para las importaciones en el periodo 2024-II. Esta metodología fue utilizada tanto a las importaciones de China como para las de Malasia, Tailandia e Indonesia.

Las peticionarias resaltaron nuevamente que el aumento de los precios que muestran estas proyecciones no corresponde a la realidad del comportamiento de los precios de las importaciones originarias de China, debido a las prácticas de elusión que se han identificado. Agregaron que los precios que se muestran en las bases de datos oficiales están inflados, pues en la realidad los proveedores ofrecen precios por debajo del precio base que establece la medida antidumping (FOB \$3,93 USD) y entregan otra factura para presentar al momento de la importación que indica un precio superior al precio base, que no es el precio realmente pagado, para evitar el pago del derecho antidumping, y es sobre esta segunda factura presentada a las autoridades aduaneras que se construyen las bases de datos de importaciones de la DIAN.

Precios FOB de importación de Malasia, Tailandia e Indonesia sin derecho antidumping

Conforme a estas proyecciones los precios de las importaciones de Malasia,

Tailandia e Indonesia son más bajos que los precios del producto nacional y también que los precios de China. La variación de estos tres países muestra una disminución en el precio de 0,2% en promedio, lo que indica que la tendencia de los precios de estos orígenes es a continuar disminuyendo.

Proyecciones de cifras económicas y financieras

Estimación de los precios proyectados implícitos de la producción nacional

A partir del precio nominal implícito, el cual se obtiene de la relación entre los ingresos por ventas netas (\$) y el volumen de ventas (kg), se realizaron las proyecciones para los periodos 2024-I y 2024-II, tomando como base el último precio real (2023-II) y la variación de este para los periodos anteriores (2021-I a 2023-I).

Para realizar la comparación con los precios de importación es necesario convertir el precio nominal implícito de pesos colombianos (COP) a dólares (USD). Esto se hizo a partir del promedio de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) para cada uno de los semestres.

A partir del precio nominal implícito en dólares realizaron las proyecciones para el primer semestre de 2024 partiendo del último precio real (2023-II) y aplicaron la variación obtenida a partir del promedio del precio de los periodos anteriores (2021-I a 2023-II), la cual es el 4,8%, arrojando como resultado \$5,5 USD/kg.

Para proyectar los precios del periodo 2024-II partieron del último precio proyectado (2024-I) y aplicaron la variación obtenida a partir del promedio del precio nominal de los periodos anteriores, incluyendo el periodo proyectado (2021-I a 2024-I), la cual es el 2.3% arrojando como resultado \$5,6 USD/kg.

En el escenario en el que no se prorrogue la medida y no se modifique su forma por un derecho *ad valorem*, esperan que la situación de los productores nacionales continúe empeorando, en tanto actualmente se ven obligados a no aumentar sus precios e incluso tendrán que disminuirlos debido a las importaciones que ingresarían a Colombia, originarias, no solo de China, sino también las provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, cuyos precios estarían afectados por la práctica desleal del dumping e incluso aquellas a las que aplique la medida continuarán adoptando prácticas de elusión de la misma. Esto implica para los productores nacionales que no lleguen a cubrir sus costos de producción.

El productor nacional deberá ajustar sus precios a la baja, teniendo como referencia los precios proyectados a los que ingresarían las *láminas acrílicas* chinas en el escenario sin medida, asumiendo que, a un nivel de precios de dumping, China se seguirá posicionando en el mercado colombiano y las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia continuarán creciendo a precios muy bajos, por lo que este será el referente para la determinación de precios del productor nacional.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Para la apertura de investigación, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se deben cumplir

los siguientes requisitos: 1. Una petición hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a la fecha de terminación de vigencia de los derechos antidumping impuestos y 2. Que en la misma esté "debidamente fundamentado" que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir, a través de la acreditación de pruebas que constituyan indicios suficientes.

Sobre los indicios, en desarrollo del artículo 2.2.3.7.6.4 ibídem, aplicable por remisión del referido artículo 2.2.3.7.11.2 y atendiendo al objeto del examen de extinción señalado el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se debe determinar la existencia de pruebas que constituyan "**indicios suficientes**" sobre si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir. Ahora bien, al amparo del artículo 242 del Código General del Proceso, se establece que: "El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso".

En cuanto a la fundamentación de la petición, frente a lo que debe entenderse por "**petición debidamente fundamentada**" en el "Informe del Grupo Especial Unión EUROPEA - métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (Segunda Reclamación) WT/DS494/R, 24 julio De 2020" se precisó:

- "Estamos de acuerdo con esta línea de razonamiento. Debe interpretarse que la ausencia de remisiones al artículo 5.3 en el artículo 11.3 implica que el criterio para la iniciación de una reconsideración por expiración es distinto del criterio exigido para la iniciación de una investigación inicial, y que el criterio del artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping no se aplica a una reconsideración por expiración. También estamos de acuerdo en que de una lectura llana del texto se desprende que el criterio adecuado con el que determinar si una reconsideración por expiración se ha iniciado debidamente de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping es si el reclamante ha aportado pruebas suficientes de que es probable que el dumping y el daño se repitan en ausencia de las medidas antidumping para justificar la iniciación. **La solicitud no está obligada a demostrar con certeza que, si las medidas expiraran, sería probable que el dumping y el daño se repitiera no continuarán**". (Párrafo 7.333).
- "Como se explica supra, el criterio jurídico correcto según el cual el Grupo Especial debe evaluar la alegación de Rusia es si la solicitud contenía pruebas suficientes de probabilidad de repetición del dumping, si expiraran las medidas, para que se iniciara una reconsideración por extinción. Consideramos que la expresión "debidamente fundamentada" impone un criterio probatorio elevado a los solicitantes y a las autoridades investigadoras en la fase de iniciación. Sin embargo, el criterio probatorio exigido en la fase de iniciación no puede ser el mismo que el criterio probatorio exigido para formular una determinación de probabilidad de repetición del dumping: únicamente realizando su reconsideración podrá una autoridad compilar y verificar las pruebas necesarias para respaldar su determinación. Por el contrario, una solicitud solo debe contener las pruebas necesarias para respaldar la iniciación de la reconsideración, y la calidad de estas pruebas estará necesariamente limitada por la capacidad

del solicitante para obtener acceso a la información pertinente. Al evaluar si la solicitud está debidamente fundamentada, la autoridad investigadora debe no obstante cerciorarse de que las pruebas aportadas por los solicitantes son coherentes con la información a la que tienen alcance en el momento en que se presenta la solicitud: pueden incluir suposiciones o basarse en estimaciones y valores sustitutivos, que no se considerarían una base razonable para una determinación definitiva compatible con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. También adoptamos la opinión de que, si la autoridad opta por basarse en supuestos formulados por el solicitante, debe explicar por qué esos supuestos fundamentan la iniciación de una reconsideración por expiración. En la tercera reconsideración por expiración relativa al nitrato de amonio, consideramos que el anuncio de inicio no llegó a facilitar esa explicación, al no indicar que el valor normal reconstruido por el solicitante y "comprobado" por la Comisión Europea se basaba en el costo de producción en el país de origen". (Párrafo 7.348). (Negrillas y subrayas fuera de texto)

La Autoridad Investigadora, al realizar el análisis de los argumentos y valoración de las pruebas allegados por las peticionarias, por medio de apoderado especial, con el propósito de determinar la existencia de indicios suficientes, convergentes y concordantes para la apertura del examen de extinción, encuentra que estas aportaron información que razonablemente tuvieron a su alcance para solicitar el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Representatividad

En el presente examen de extinción las peticionarias manifiestan que con el apoyo de INACRIL S.A.S. conforman más del 50% de la rama de producción nacional de láminas de acrílico.

De acuerdo con el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 se encuentran registradas como productores de *láminas de acrílico* las empresas METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S. Lo anterior, sustentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar estas más del 50% de la producción total de la industria nacional de *láminas de acrílico* originarias de China.

Similaridad e identificación del producto

Respecto a la similaridad del producto nacional con el importado de China, las peticionarias, a través de apoderado especial, remiten a las conclusiones consignadas en el Informe Técnico Final de la Investigación inicial, que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora tendrá en cuenta los análisis contenidos en el expediente D-215-51-112 de la investigación inicial, en donde

se encuentra probado que el producto objeto de investigación importado de China es similar al de fabricación nacional.

La continuidad y recurrencia del dumping

En la investigación inicial se determinó un margen de dumping absoluto y relativo para las importaciones de *láminas de acrílico* originarias de China. A continuación se encuentra un cuadro en el cual se indica el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping en términos absolutos y en términos relativos:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
LÁMINAS DE ACRÍLICO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 12 DE MAYO DE 2019 A 11 DE MAYO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
3920.51.00.00	Láminas de acrílico	4,08	2,61	1,47	56,32%

Fuentes:
Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la información de la base de datos mensuales de exportaciones de SIAVI, para el periodo comprendido entre junio de 2019 y abril de 2020.
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN para el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020.

La probable continuación de la práctica del dumping en el presente examen de extinción

Las peticionarias presentaron argumentos y soportes probatorios que, en criterio de la Autoridad Investigadora, constituyen indicios suficientes para concluir razonablemente que, en caso de que elimine los derechos antidumping impuestos en este caso, la práctica podría reiterarse y el daño podría generarse nuevamente. Esta conclusión está sustentada en un análisis de los factores que establece el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020.

Volumen real o potencial de las importaciones y efecto sobre los precios

Las importaciones de lámina acrílica procedentes de China tuvieron una tendencia creciente durante el periodo considerado, pasando de 164.835 kg en 2021-I, llegando a 316.098 kg en 2023-I, seguido de una disminución de 8,30% en 2023-II, para cerrar el periodo considerado con 289.862 kg. Durante el periodo de aplicación de la medida, las importaciones mantienen la tendencia creciente, con un aumento de 26,07% entre el 2021-II y 2022-I.

La participación de China en el mercado de importados de *lámina acrílica* muestra tendencia creciente, pasando del 25,46% en 2021-I a 41,78% en 2023-I; China cierra el periodo considerado con una participación 36,44%.

El precio FOB/kg de las importaciones de *lámina acrílica* procedentes de China durante el periodo considerado refleja una tendencia variable. En 2021-I el precio fue de 3,72 USD/kg y cerró el periodo considerado en 2023-II con 3,79 USD/kg, cifra que resulta inferior al precio base de 3,93 USD/kg establecido como derecho antidumping.

Al comparar el precio FOB/kg de las importaciones originarias de China con el precio promedio de las importaciones de los tres principales importadores (Malasia, Indonesia y Tailandia), se puede apreciar que este es superior en todo

el periodo considerado. Para 2021-I es 42,14% más alto; para 2022-I, cuando se empieza a aplicar la medida antidumping, es 23,77% más alto; mientras que para 2023-II es 52,10% más alto. Esta circunstancia es consistente con la alegación de las peticionarias acerca de que se estaría eludiendo la medida a través del desvío por importaciones desde Malasia, Indonesia y Tailandia.

El volumen de importaciones de *lámina acrílica* procedentes los demás países tuvo una tendencia variable. Inicia el periodo con 482.698 kg en el 2021-I y termina con 505.640 kg en el 2023-II. La participación de los demás países dentro del mercado de importados se mantiene entre el 58% y el 75% del mercado en todo el periodo considerado, siendo el 2021-I el periodo con mayor participación, con 74,54%, y el 2023-II el de menor participación con 58,22%.

Vale la pena resaltar que Malasia, Indonesia y Tailandia, en conjunto, mantienen una participación de entre 55% y el 73% del mercado en todos los semestres del periodo considerado. Las peticionarias manifiestan que no solo las importaciones provenientes de China han aumentado, sino que también las provenientes de Malasia, Indonesia y Tailandia han aumentado de manera desproporcionada y representan la mayoría de las importaciones del producto considerado en Colombia, volúmenes que las peticionarias consideran atípicos y con lo cual, se estaría presentando una elusión de los derechos impuestos con la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Por su parte, el precio FOB/kg de los tres países antes mencionados, muestran que se mantienen entre 2,49 USD/kg y 2,97 USD/kg durante el periodo considerado.

En el 2022-I, cuando inicia la aplicación de la medida antidumping, el precio FOB/kg de los demás países es 2,97 USD/kg, mientras que el precio chino es 3,68 USD/kg, es decir, el precio de los demás países tiene una diferencia de -27,32% con respecto al precio chino. Para 2023-II la diferencia entre el precio de los demás países 2,49 USD/kg y el precio chino 3,79 USD/kg es de -34,25%.

Lo anteriormente expuesto, reitera el argumento de las peticionarias sobre la elusión de la medida y que las importaciones de estos países están causando, igualmente, un daño a la rama de producción nacional.

La elusión de la medida como un factor que sugiere que su eliminación implicará la continuidad de la práctica de dumping

Con la posible elusión de la medida, generada a partir de la imposición del derecho, los efectos correctores existentes se están viendo socavados tanto en términos de cantidad como de precios. De hecho, las cifras de importaciones del producto investigado sugieren que estas se realizan a precios perjudiciales para la rama de producción nacional. Dicha situación ha conllevado a que, según la información de la empresa AyG Procesos Acrílicos S.A.S., productora nacional, se haya visto obligada a vender su materia prima, así como activos utilizados en la producción.

Con lo cual, existen indicios que la rama de producción nacional siga viéndose afectada en el caso de no prorrogar los derechos antidumping.

El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador

Según la base de datos TradeMap, las exportaciones chinas a nivel mundial de lámina acrílica bajo la subpartida 3920.51.00.00 ascendieron a 102,807 toneladas (\$ 344,905 USD) en 2021, 117,454 toneladas (\$ 390,940 USD) en 2022 y 155,929 toneladas (\$ 458,211 USD) en 2023.

El reciente crecimiento de las exportaciones chinas refleja la gran capacidad de producción que se presenta en el país exportador. Ejemplo de ello es la compañía JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD, que fue fundada en 2012, y que es una empresa de alta tecnología especializada en investigación, producción y venta de materiales plásticos de nuevo tipo, y en menos de 20 años ha logrado tener un importante posicionamiento.

En Colombia la rama de producción nacional está conformada por pequeñas y medianas empresas, por lo cual la afectación en la capacidad competitiva que genera el incremento de las importaciones es mayor.

Efecto sobre los precios si se eliminan los derechos antidumping vigentes

Con la posible práctica de elusión de los derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico por países como Malasia, Tailandia e Indonesia, las cuales se están realizando a precios inferiores a los de China, según lo observado en el análisis de importaciones, existen indicios de que a pesar de que el precio FOB unitario de las importaciones provenientes de China, en promedio está muy cercano al precio base de FOB 3,93 USD sobre el cual se asignó el derecho antidumping, una vez pierda vigencia el derecho, existe la probabilidad de que nuevamente ingresen importaciones originarias de China a precios similares a los registrados por los tres países antes mencionados.

Posible elusión del derecho antidumping

Para las peticionarias se ha encontrado que existe una práctica de elusión de los derechos antidumping vigentes impuestos a las importaciones de *láminas de acrílico* originarias China, a pesar de la expedición de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, que adoptó normas de origen no preferenciales para dichas mercancías. Esta situación la sustentan en los siguientes hechos:

Manifiestan las peticionarias que con las estadísticas de la DIAN evidencian una tendencia a realizar importaciones originarias de China con precios cercanos al precio base de 3,93 USD/kg establecido como derecho antidumping.

A partir de la imposición de derechos antidumping a las importaciones de China, se habría presentado un aumento de las importaciones originarias de Malasia, Tailandia e Indonesia y una reconfiguración de las importaciones desde el inicio de la investigación, estas realizadas a precios inferiores a los presentados por las importaciones originarias de China.

Las importaciones de Malasia surgieron en medio de la investigación, primer semestre de 2021 con un 28% y segundo 20%.

Las importaciones de Tailandia aumentaron significativamente en 2020 y 2021, con el mayor incremento en el primer semestre de 2021.

Las importaciones de Indonesia del 2019 al 2020 crecieron 245%, registrando el mayor volumen en el 2020 y 2021.

El crecimiento de las importaciones coincide con la apertura de la investigación y la tendencia se mantuvo para estos países en el 2022 ya con la medida.

Los precios FOB de las importaciones de estos países son más bajos que los de China y los demás países.

Mejoras que ha originado el derecho

Durante la vigencia fiscal de 2023, las peticionarias FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. habrían realizado inversiones relacionadas con terrenos, maquinaria, vehículos, construcciones en proceso, entre otras, información detallada que fue aportada con carácter confidencial.

4. COMUNICACIONES

Comunicación a la Embajada de la República Popular China

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación 2-2024-029521 del 28 de octubre de 2024 la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, la evaluación de mérito para la apertura de un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de China.

Comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Mediante comunicaciones 2-2023-013184 del 5 de septiembre de 2023, 2-2024-026733 del 27 de septiembre de 2024 y 2-2024-027348 del 4 de octubre de 2024, la Autoridad Investigadora, en primer lugar, solicitó a la DIAN una verificación de origen no preferencial para el producto objeto de investigación. En segundo lugar, se dio traslado de la denuncia realizada por las peticionarias relacionada con la posible elusión de los derechos antidumping impuestos con Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China y también adoptó normas de origen no preferenciales para dichas mercancías.

5. CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020 y el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se determinó que se presentó solicitud en nombre de la rama de producción nacional de láminas de acrílico, dentro del plazo prudencial, para el inicio del examen de extinción, la cual incluye fundamentos fácticos y de derecho que dan soporte a la misma. Además, se estableció que, con la información aportada con la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos, se puede concluir que existen indicios suficientes para iniciar el examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 ocasionaría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante resaltar que, para efectos de adelantar el examen de extinción y profundizar en los argumentos expuestos por las peticionarias FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. con el apoyo de INACRIL S.A.S., la Autoridad Investigadora podrá requerir y recabar información adicional a dichas sociedades de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.11.1 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020. Teniendo en cuenta que ya transcurrió el primer semestre de 2024, la Autoridad recabará información real relativa a las variables económicas y financieras e importaciones de dicho periodo, así como de las proyecciones del caso, de manera que se pueda establecer con mayores elementos de juicio, si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, con base en lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, los derechos antidumping definitivos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 continuarán aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen de extinción abierto.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 2.23.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura del examen de extinción de los derechos impuestos mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de China.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Artículo 2. Ordenar que los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, permanezcan vigentes durante el examen de extinción ordenado por el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3. Convocar mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen de extinción. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 6. Permitir a las partes que manifiestan interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, y con la solicitud del examen de extinción, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del mismo, con el fin de brindar a aquella plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 OCT. 2024**



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ


Proyectó: Pedro Donato Jiménez

Nelly Alvarado, Anwarelmufy Cárdenas

Luis Hernando Sánchez, Gladys González
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior


Revisó: Luciano Chaparro
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior


Revisó: Diana M. Pinzón S.
Asesor Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

SPC

Bogotá D.C, 5 de noviembre de 2024

Doctora

CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO

Directora de Gestión de Aduanas

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

cmarinj@dian.gov.co

Asunto : Inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones del inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.

Respetada Doctora:

De manera atenta, para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito remitir copia de la Resolución 325 del 30 de Octubre de 2024 emitida por la Dirección de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial No. 52.926 del 31 de octubre 2024, mediante la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, con la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 2 de la Resoluciones 325 de 2024 los derechos permanecerán vigentes durante el examen de extinción.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Agradezco su pronta atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ROSALBA ORTIZ MARTINEZ - SECRETARIO EJECUTIVO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - CLAUDIA MARÍN - Directora de Gestión de Aduanas -
dir_aduanas@dian.gov.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 325 del 30 de octubre de 2024.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Inicio examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, por su intermedio solicito informar al gobierno de su país y a productores y exportadores que, mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No 52.926 del 31 de octubre de 2024, se ordenó el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De conformidad con el artículo 2 de la Resoluciones 325 de 2024 los derechos antidumping permanecerán vigentes durante el examen de extinción.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para el presente examen de extinción, al igual que los cuestionarios y cuadros de precios se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-por-extincion-de-laminas-de-acrilico-2024>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte. Es decir, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 23

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

de diciembre de 2024, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud debidamente justificada por parte de los interesados.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto con su respectiva traducción oficial.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - ASESOR
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ROSALBA ORTIZ MARTINEZ - SECRETARIO EJECUTIVO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - ZHU JINGYANG - Embajador -
comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 325 del 30 de octubre de 2024.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
LEGALB
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Inicio examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.

Respetado Doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de las sociedades METAL ACRILATO S.A y FORMAPLAX S.A.S, me permito informarle que mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No 52.926 del 31 de octubre de 2024, se ordenó el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De conformidad con el artículo 2 de la Resoluciones 325 de 2024 los derechos antidumping permanecerán vigentes durante el examen de extinción.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para el presente examen de extinción, al igual que los cuestionarios y cuadros de precios se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-por-extincion-de-laminas-de-acrilico-2024>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte. Es decir, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 23

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

de diciembre de 2024, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud debidamente justificada por parte de los interesados.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior al correo electrónico info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - ASESOR
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
ROSALBA ORTIZ MARTINEZ - SECRETARIO EJECUTIVO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

METALACRILATO S.A. - JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO - Apoderado Especial - Administrativo@formaplast.com
FORMAPLAST S.A.S. - JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO - Apoderado Especial - Gerencia@manoplast.com.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 325 del 30 de octubre de 2024.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Outlook

Comunicación Inicio examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.

Desde Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

Fecha Vie 8/11/2024 4:43 PM

Para Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Rosalba Ortiz Martinez <rortiz@mincit.gov.co>

■ 3 archivos adjuntos (17 MB)

Cuadro de precios de importadores - Laminas acrilicas-china.xlsx; Cuadro de precios de importadores - Laminas acrilicas-Demás Países.xlsx; Resolucion 325 del 30 de octubre de 2024.pdf;

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No 52.926 del 31 de octubre de 2024, se ordenó el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones en las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De conformidad con el artículo 2 de la Resoluciones 325 de 2024 los derechos antidumping permanecerán vigentes durante el examen de extinción.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para el presente examen de extinción, al igual que los cuestionarios y cuadros de precios se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-por-extincion-de-laminas-de-acrilico-2024>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte. Es decir, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 23 de diciembre de 2024, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud debidamente justificada por parte de los interesados.

Es de resaltar que las respuestas a los cuestionarios deberán ser presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece:

"Artículo 2.2.3.7.6.20. Reserva de documentos confidenciales.

(...)

Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. (...)

(...)

PARÁGRAFO 2. *Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporten documentos como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se levante su confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la investigación." (Subrayado fuera de texto)(...)*

En este sentido, quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestarlo expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de la información que se considere confidencial. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada.

Los archivos que se alleguen en versión pública y confidencial con las respuestas a cuestionarios, así como con los escritos atendiendo la convocatoria, deberán reunir siguientes requisitos:

- Se debe adjuntar en formato PDF. La generación del formato PDF se debe realizar a partir de la opción de guardado de Microsoft Word.
- Ningún archivo deberá contener firmas digitales o algún tipo de restricción que no permita la lectura del archivo.
- El tamaño máximo de cada archivo será de 10 Mb.

- Los archivos de carácter público deberán tener el sufijo _público, mientras que los archivos de carácter confidencial deberán tener el sufijo _confidencial.
- Los archivos confidenciales deben tener el mismo nombre de su equivalente en la versión pública. Adicionalmente, los dos archivos, tanto el público como el confidencial, deberán tener el mismo número de páginas.
- En el caso que se incorporen enlaces que contengan archivos adjuntos, estos deben ser descargados y allegados en formato PDF con un tamaño no mayor a 10 Mb.

Sin el debido cumplimiento de los requisitos antes expuestos, información aportada no se tendrá en cuenta dentro de la investigación de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020.

De otra parte, para su diligenciamiento, se anexa en formato Excel el cuadro del cálculo del precio promedio ponderado de las importaciones en el mercado nacional.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en el correo electrónico info@mincit.gov.co.

Cordial saludo;



Director de Comercio Exterior
Francisco Melo Rodríguez
fmelo@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 2106
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 # 13A – 15 piso 16, Bogotá Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

GIPD

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
LEGALB
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Determinación preliminar de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 a las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, originarias de la República Popular China.

Respetado Doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad ESPEJOS SAS., me permito informarle que mediante la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No 52.946 del 20 de noviembre de 2024, se determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No 272 del 16 de septiembre de 2024, a las importaciones de espejos sin enmarcar, originarias de la República Popular China.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 se determinó la no imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de espejos sin enmarcar, originarias de la República Popular China.

El expediente público y la mencionada resolución se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/espejos-sin-enmarcar-2024>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior al correo electrónico info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Radicado No. 2-2024-031868
2024-11-26 12:12:41 p. m.



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

ESPEJOS SAS - PAULA MEJIA - Peticionario - paula.mejia@espejos.com.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Radicación

1-2024-043497
Fecha de radicación
2024-11-20 9:47:09 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B
Nro Identificación
Tipo persona
Jurídica
Celular
3160420400
Telefono
Correo electrónico
juan.barbosa@legalb.co
Ciudad
Bogotá D.C
Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS
Dependencia / Funcionario
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental
DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN 325 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 CON LA FINALIDAD Q UE SE MODIFIQUE LA MISMA Y SE INCLUYA LA SOLICITUD DE INICIAR UNA REVISIÓN POR ELUSIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. DEL DECRETO 1794 DE 2020 Nro radicación de origen Fecha del documento 2024-11-20 Nro radicación de referencia Nro Folios 1 Nro anexos 1 Descripción de anexos Nro guía Courrier
COPIA
Dependencia
ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra; Francisco Melo Rodríguez; info; Carlos Andres Camacho Nieto (info@mincit.gov.co)

Fecha: 20 de noviembre de 2024 9:45:42 a. m.

Asunto: Solicitud de revocatoria directa de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con la finalidad que se modifique la misma y se incluya la solicitud de iniciar una revisión por elusión en virtud del Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 contra...

FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Referencia: Solicitud de revocatoria directa de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con la finalidad que se modifique la misma y se incluya la solicitud de *iniciar una revisión por elusión en virtud del Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020* contra China, Indonesia, Malasia y Tailandia.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT No. 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT. No. 811012912, amablemente me permito adjunta la presente solicitud de revocatoria directa de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 "Por la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular de China, con la finalidad que se modifique la misma y se incluya la solicitud de *iniciar una revisión por elusión en virtud del Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020* contra China, Indonesia, Malasia y Tailandia conforme a la solicitud que se radicó ante la Dirección de Comercio Exterior el 2 de agosto de 2023, tal como y a continuación se presenta:

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 18:27

Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Cc: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Asunto: Confidencial Solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia l...

Respetada Dra. Eloisa,

Tal y como lo comentaron las empresas en la reunión del 17 de mayo de este año, y según se nos indicó a continuación se radica esta comunicación ante el despacho del Viceministro con la finalidad que se inicie una investigación dado la necesidad de ajustar el derecho antidumping a un ad-valorem y dado las circunstancias se incluya una revisión por elusión de las mismas.

Las empresas están atentas a colaborar según lo que se requiera, tal y como lo indican en el documento que se adjunta y que incluye las pruebas que hasta el momento se han podido obtener. Esto sin perjuicio que tal como se nos informó que mediante oficio con Radicado No. 2.-2023-013184 se solicitó información a la Subdirección de Fiscalización Aduanera

sobre los avances respecto a la denuncia que nosotros presentamos ante la DIAN desde julio del año 2022 y sobre la que agradecemos conservar la confidencialidad. En desarrollo de la misma, en su momento tuvimos una reunión con el Dr. Yuber Cifuentes de la DIAN y se presentó ante la DIAN las respectivas pruebas que en ese momento se pudieron obtener.

Dado que a la fecha no hay precedentes de un proceso de esta naturaleza por está razón se radicará en físico en el Ministerio, pero las empresas están atentas a lo que ustedes requieran para poder iniciar la investigación, tal y como lo indican en el documento que me solicitaron hacerles llegar:

JUAN MANUEL TORRES GUERRERO

C.C. 79943256
INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICOS - INACRIL S A S.
NIT: 860.054.090-5.
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Dirección: KR 69 B NO. 24A-35 SUR.
Teléfono: 7245240.
Correo electrónico: Gerencia@inacril.com.

GUSTAVO TORRES GUERRERO

C.C. 80.087.577
METAL ACRILATO S.A
NIT: 811.012.912-6.
Domicilio: Medellín, Antioquia.
Dirección: Carrera 50 No.36- 20
Teléfono: 4443153
Correo electrónico: Gerencia@manoplas.com.co

FELIPE ANDRES RAMIREZ SUAREZ.

C.C.80.472.365
FORMAPLAX S.A.
NIT: 900502485-8
Domicilio: Mosquera
Dirección: Calle 5 A No. 13 A -50
Teléfono: 8932995
Correo electrónico: Administrativo@formaplax.com

Un cordial saludo,

Anexos: Solicitud Revocatoria Directa La´minas.pdf/

FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Referencia: Solicitud de revocatoria directa de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con la finalidad que se modifique la misma y se incluya la solicitud de *iniciar una revisión por elusión en virtud del Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020* contra China, Indonesia, Malasia y Tailandia.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT No. 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT. No. 811012912, amablemente me permito solicitar la revocatoria directa de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 “Por la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular de China, con la finalidad que se modifique la misma y se incluya la solicitud de *iniciar una revisión por elusión en virtud del Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020* contra China, Indonesia, Malasia y Tailandia.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos *antidumping* definitivos a las importaciones láminas de acrílico originarias de la República Popular China, en la forma de un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Que desde julio de 2022 la Rama de Producción Nacional ha venido manifestando a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de las conductas de elusión de los derechos antidumping con el aumento de las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia (No. Radicado 2-2023-013184), donde esta ha indicado que toda información debe ser manejada a través de la Autoridad Competente – que es la

Dirección de Comercio Exterior, en virtud del artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020, y de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

Que el pasado 18 de junio de 2024 se presentó ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo vía correo electrónico una comunicación reiterando las pruebas de la elusión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas originarias de China, situación que ha sido expuesta en varias ocasiones anteriores por parte de la Rama de Producción Nacional y por la cual se solicitó una revisión administrativa de la medida en agosto del 2023 bajo el procedimiento previsto para una investigación por elusión.

Que en esta comunicación se presentó para consideración de la Autoridad una prueba de elusión conseguida por parte de la Rama de Producción Nacional que demuestra la práctica de elusión del derecho antidumping que utiliza un distribuidor chino al ofrecer hacer dos facturas al importador: una por el valor real a pagar y otra basada en el precio de \$3,93 USD.

Igualmente se puso de presente el aumento de las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia a partir del inicio de la investigación que concluyó con la imposición de derechos antidumping mediante la Resolución 281 de 2021 reiterando la solicitud radicada ante la Autoridad en el año 2023.

Que con ocasión de esta solicitud se presentaron varias comunicaciones insistiendo en un pronunciamiento por parte de la autoridad sobre las denuncias presentadas y la solicitud de revisión de la medida, como se ve a continuación:

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Fecha: viernes, 17 de mayo de 2024 a las 3:50 p. m.

Para: dpinzons@mincit.gov.co <dpinzons@mincit.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lichaparro@mincit.gov.co>, info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>, Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Estado solicitud: evaluación de oficio del mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa AD Láminas

Respetada Dra. Diana Marcela, Dr. Carlos, y Dr. Luciano,

Mediante la **Resolución 281 del 29 de octubre de 2021**, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos *antidumping* definitivos a las importaciones láminas de acrílico originarias de la República Popular China, en la forma de un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

En la **Resolución 281 del 29 de octubre de 2021**, se estableció que los derechos *antidumping* se aplicarán por un término de tres (3) años, por lo que el término para solicitar la Rama de Producción Nacional el inicio del examen es mínimo 4 meses antes del vencimiento que es el 3 de noviembre de 2024, es decir antes **del 3 de julio de 2024**.

Hace algunas semanas en la calidad de apoderado de la Rama de Producción Nacional que me fue otorgada en los últimos meses se radicó en nombre de dos de las tres empresas respuesta al Requerimiento de Información para la evaluación de oficio del mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa por cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos *antidumping* con la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, y la aplicación de medidas antielusión por cambio en las características del comercio, y posteriormente la tercera empresa ratificó su apoyo presentado también la información solicitada.

Como es de su conocimiento estas empresas vienen trabajando primero con la DIAN (desde junio de 2022, con una denuncia sobre elusión y una solicitud en la que se estableció que los derechos *antidumping* pagados hasta diciembre 31 de 2022 habían sido menos de \$388.321.000 – Subdirección de Operación Aduanera, Oficio 29 de agosto de 2023), luego ante la Subdirección de Prácticas en la recopilación de indicios y evidencias que permitan el inicio de esta revisión, la cual se ha venido solicitando que sea de oficio en virtud de la calidad de MYPIMES de estas empresas.

Por esta razón agradecemos nos indiquen por esta vía sobre el estado de la evaluación de oficio ya que las empresas desean continuar con el derecho *antidumping*, evidencia de esto ha sido todas las gestiones presentadas antes ustedes en el 2023 y ante la DIAN en el 2022, por lo que es preciso entender cómo se manejaría el término indicado para el examen.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2024 a las 3:37 p. m.

Para: dpinzons@mincit.gov.co <dpinzons@mincit.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>, Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>, gerencia@formaplast.com <gerencia@formaplast.com>

Asunto: Re: Estado solicitud: evaluación de oficio del mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa AD Láminas

Respetada Dra. Diana Marcela, Dr. Carlos, y Dr. Luciano,

Mediante el presente correo queremos hacer seguimiento a la solicitud presentada hace unos días respecto de la evaluación de oficio del mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa AD Láminas y el eventual inicio del examen y el período mínimo de 4 meses antes del vencimiento que es antes **del 3 de julio de 2024**.

Reiteremos la disponibilidad de las empresas que han aportado información para colaborar pero estamos muy atentos a una respuesta de parte de ustedes para efectos de tener claridad sobre la fecha arriba indicada. Tal como hemos indicado es la intención de las empresas que conforman la Rama de Producción Nacional continuar con el derecho y precisamente esa es la razón por la que desde el año 2022 vienen trabajando en que el mismo tenga una aplicación efectiva.

Agradecemos una respuesta, ya que el término para presentar la solicitud esta ya cerca y esto es objeto de preocupación por la rama de Producción Nacional.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado Formaplast SA

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Fecha: martes, 18 de junio de 2024, 7:53 p.m.

Para: dpinzons@mincit.gov.co <dpinzons@mincit.gov.co>, fquintero@mincit.gov.co <fquintero@mincit.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>, Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>, Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>, scaro@mincit.gov.co <scaro@mincit.gov.co>

Asunto: Confidencial. Prueba elusión - AD Láminas: Estudio de Caso de los Problemas para las MYPIMES de solicitar un antidumping

Respetados

Dr.

Luis Felipe Quintero

Viceministro de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dr.

Soraya Caro

Viceministra de Desarrollo Empresarial
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dra.

Eloísa Fernández

Directora de Comercio Exterior

En desarrollo de lo indicado por el Ministro Luis Carlos Reyes de lograr un comercio justo y equilibrado, reiteramos que con ocasión de la imposición de derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China varios productores, pequeñas empresas, han venido presentado pruebas que el derecho antidumping que solicitaron y que se estableció desde el 2021 está siendo evadido y no ha cumplido su finalidad.

Esta situación fue expuesta, entre otras pruebas, evidenciando que desde que se impuso el derecho antidumping han seguido aumentando las importaciones y todo lo recaudado por estos derechos entre el 2021 hasta casi el final de 2023 fue menos de 388 millones de pesos.

Desde agosto del 2023 fecha en que se radicó una solicitud escrita de revisión administrativa de oficio a estos derechos, previa una reunión con usted, se ha venido indicado que las prácticas adoptadas por los exportadores de China consisten en facturar el kilogramo de lámina acrílica por un valor igual o superior a \$3.93 USD, que es el precio base de la medida antidumping, pero el precio real de venta es inferior a este precio base. Tal como aquí adjuntamos la práctica generalizada es que el proveedor en el exterior entregue dos facturas para eludir el derecho antidumping.

Lo que motiva esta comunicación además de presentar una nueva prueba que se ha podido obtener y que evidencia esta conducta, es que el próximo 3 de julio de este año vence el término que tienen los productores nacionales, que al día de hoy quedan y que inicialmente solicitaron la medida, para solicitar la renovación del derecho antidumping por otros 5 años. El problema es que a la fecha no se ha dado respuesta a lo arriba indicado, sin perjuicio que los funcionarios manifiestan su intención de apoyar la producción nacional. El hecho que desde que prácticamente se inició la investigación inicial se viene indicando a la Dirección de Comercio Exterior que la medida está siendo eludida ha generado una seria desconfianza en la utilidad e institucionalidad del mecanismo de defensa comercial.

Como un último esfuerzo ponemos a su consideración esta prueba que adjuntamos en inglés y que igual enviaremos al Sr Ministro, y que se ha podido conseguir creando un correo electrónico ficticio solicitando una cotización a uno de los principales proveedores de muchos importadores en la China, y que reitera lo que arriba vienen señalando los productores nacionales desde hace más de dos años. A continuación, nos permitimos transcribir en español el contenido del anexo que se aporta para su conocimiento:

Asunto: Cotización lámina acrílica

Sandra Patiño acrilicosuper@gmail.com

Viernes, 13 de mayo de 2024, 8:20 am

Info info@alandplastic.com

-

Buenas noches

Me presento, soy Sandra Patiño, estoy interesada en cotizar un contenedor de lámina de acrílico de los siguientes tamaños y colores:

Lámina de 125 x 185 en calibre 2mm - 2.5mm - 3mm

En vidrio, ópalo y colores.

Necesitaría el precio por lámina y por kilo para ver la posibilidad de importar este material con ustedes.

Cordialmente,

Sandra Patiño

Gerente

Rita U rita@alandplastics.com

lun, 3 de jun, 8:30 a.m.

Para: acrilicosuper@gmail.com

Hola Sandra

¡Ten un buen día!

Soy Rita de Alands Plastic, gracias por tu consulta

Por favor revisa a continuación el listado de precios FOB basado en un contenedor de 20 pies.

Término de envío: FOB Qingdao, China

Tiempo de espera: 15 días hábiles

Empaque: película de enmascarar, pallet.

Período de validez: 3 días

Producto	Tamaño (mm)	Calibre (mm)	Color	Precio	Precio
----------	-------------	--------------	-------	--------	--------

				(USD/pieza)	(USD/kg)
Lámina acrílica	1220x1830	2	Transparente	\$14.45	2.7
	1220x1830	2.5	Transparente	\$17.15	2.56
	1220x1830	3	Transparente	\$20.50	2.55
	1220x1830	2	Ópalo/color	\$15.25	2.85
	1220x1830	2.5	Ópalo/color	\$18.20	2.72
	1220x1830	3	Ópalo/color	\$21.75	2.7

Nuestro tamaño estándar es 1220x1830mm, ¿funciona para usted?

Cordialmente,

Rita

Sandra Patiño acrilcosuper@gmail.com

lun, 3 de jun, 8:25 a.m.

Para: Rita Li rita@alandplastics.com

Hola Rita, ok los precios me parecen bien pero tengo una pregunta, en Colombia tenemos una medida antidumping establecida en un precio por kilogramo de 3.92 USD y tu cotización es por debajo de ese precio, que alternativa tenemos para poder comprar al precio que me ofreces?

Rita Li rita@alandplastics.com

lun, 3 de jun, 9:56 a.m.

Para: acrilcosuper@gmail.com

Hola Sandra,

Para la medida antidumping, puedo hacer dos facturas para ti

Una basada en el precio actual, sobre la cual puedes pagarnos, y la otra basada en el precio de 3.92 USD, puedes usar esta factura para presentar en tu país. La mayoría de nuestros clientes colombianos siguen este método.

Cordialmente,

Rita

Cordialmente,

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado Formaplax SA

Que como se indica en la comunicación del 18 de junio de este año y hasta la fecha, la solicitud de inició de una revisión administrativa no ha sido resuelta por la autoridad. Esta situación fue igualmente puesta en consideración en una comunicación posterior, derecho de petición presentado el 15 de agosto de 2024, indicando:

“Que las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A presentaron antes del 2 de julio de 2024 la solicitud de examen de extinción para la renovación del derecho antidumping, teniendo en cuenta que el Ministerio a la fecha no se ha pronunciado sobre la revisión administrativa solicitada el 2 de agosto de 2023 y ante el inminente vencimiento del término para solicitar el examen de extinción.”

Que considerando esto y como fue expresamente manifestado en virtud de los poderes especiales conferidos por FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A para iniciar una revisión por elusión en virtud del Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 y que se encuentra en el Expediente, igualmente, es indispensable que la autoridad conserve y estudie toda la información presentada con ocasión de la solicitud de revisión, donde se presentó un gran volumen de información relacionado con las prácticas de elusión y la ineficiencia de la medida – garantizando el debido proceso tanto a mis representadas pero también formalizando que se está ante una investigación precisamente por elusión. Con lo cual solicitamos claridad sobre el manejo que se dará a ambas investigaciones: la de solicitud de revisión administrativa por las prácticas de elusión identificadas, y la del examen de extinción.

Que el 2 de julio de 2024 las empresas Formaplast y Metal Acrilato presentaron solicitud de examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 de 2021. Esto considerando que para el momento de esta solicitud la autoridad no había decidido sobre la solicitud de revisión administrativa por cambio en las circunstancias que se presentó en agosto de 2023, y el 3 de julio del mismo año se vencía el término para solicitar la renovación del derecho.

Que el 30 de septiembre remitimos la siguiente comunicación a la autoridad con ocasión de la remisión de las pruebas de elusión presentadas a la DIAN:

Laminas: Seguimiento a la denuncia por elusión: correos electrónicos DIAN

📧 🔄 📅 📎



Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

lunes, 30 de septiembre de 2024, 12:11 p.m.

Para Diana Marcela Pinzon Sierra; Luciano Chaparro; fmelo@mincit.gov.co; info@mincit.gov.co; CC: pjimenez@mincit.gov.co; Asociada Legal B

Dr Francisco Melo
Director de Comercio Exterior
Dra Diana Pinzón
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dr Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones

Muchas gracias por enviarnos la comunicación sobre el traslado de la última prueba de elusión a la DIAN. Apreciamos el trabajo que están realizando en la investigación por presunta elusión relacionada con importaciones de la República Popular China, Indonesia, Tailandia y Malasia en el marco de la revisión de los derechos. Agradecemos que nos hayan copiado en la comunicación dirigida al Dr. Andrés Ordoñez y la Dra. Sandra Cadavid, quienes se desempeñaron en la DIAN hasta hace unos meses y ya no tienen esa competencia.

Por lo anterior solicitamos enviársela es al Dr. Álvaro Sánchez Uribe que es quien se encuentra en la Dirección de Fiscalización (asanchezu@diان.gov.co) y al Dr. Nelson León Mejía en la Subdirección de Fiscalización Aduanera (nmejiaa@diان.gov.co). Solicitamos que envíen la prueba a estos correos, junto con la comunicación correspondiente, ya que esta última solo fue enviada a los correos de los otros funcionarios y no al correo institucional. Esto se puede verificar en la página de la DIAN <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/FuncionariosDirectivos.aspx>

Es importante mencionar que en nuestra última comunicación con la DIAN, se indicó por parte de los entonces Director y Subdirectora que estaban en contacto con la Dirección de Comercio Exterior y que estaban pendientes y dispuestos a compartir con ustedes toda la información relacionada con las verificaciones de origen no preferencial solicitadas en la comunicación del 11 de julio de 2022 que presentó la Rama de Producción Nacional a la DIAN con pruebas sobre el comportamiento de las importaciones (No. Radicación 000E2022913511), reiterando que dado que es la Dirección de Comercio Exterior la que tiene la competencia en el marco del Decreto 1794 de 2020 para iniciar una investigación por elusión de derechos antidumping esto se enmarca dentro de la colaboración que hay entre entidades. Lo anterior con el objetivo de proporcionar a la Autoridad Investigadora herramientas para evaluar el comportamiento de las importaciones desde que se dio apertura a la investigación inicial provenientes de Indonesia, Tailandia y Malasia, conforme al artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020, y poder abrir la investigación contra estos países. Cabe destacar que precisamente el Decreto menciona como una de las causales que "la operación comenzó o se incrementó sustancialmente desde el momento de apertura de la investigación antidumping o justo antes de su apertura" y durante estos años se ha podido recopilar las pruebas que están en el Expediente. Entendemos que esta información ya se encuentra en el mismo por lo que esta última prueba que ustedes le enviarán al Director de la Fiscalización de la DIAN refuerza la colaboración que hay entre ambas autoridades y facilitará la apertura de la investigación.

Entendemos que esta es la primera investigación por elusión que adelanta la Autoridad, y el hecho que se realice en el marco de MYPIMES establece un excelente precedente sobre la importancia y democratización que tiene esta nueva Dirección de Comercio Exterior al manejo de estas medidas de defensa comercial, que son para todos los sectores de la economía siempre que presenten las pruebas del caso.

Estamos atentos a la apertura y listos para seguir colaborando.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa
Apoderado Formaplast y Metal Acrilato

Que mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China.

Que la Resolución 325 de 2024 reconoce las denuncias y pruebas aportadas por las peticionarias en relación con estas prácticas de elusión, al indicar que:

“Las peticionarias manifiestan la necesidad de iniciar el examen de extinción aduciendo la grave situación que enfrenta el sector por la no aplicación de forma efectiva del derecho antidumping, impuesto en la forma de un precio base FON de 3,93 USD por cada kilogramo neto de láminas de acrílico por dos razones: Primero, los exportadores/fabricantes/distribuidores ofrecen en sus

cotizaciones la posibilidad de manejar precios que evaden el derecho con posterioridad a la factura, o de eludirlo vía cantidad; segundo, porque a partir de la imposición del derecho antidumping que evidencia un aumento desproporcionado en las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia. Además, los precios de importación desde estos países se han mantenido en promedio en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y los demás países”.

Que el Decreto 1974 de 2020 establece que las revisiones administrativas de los derechos antidumping impuestos sólo pueden presentarse cuando haya transcurrido un año desde su imposición:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.10.1. Revisiones administrativas. La Autoridad Investigadora, de oficio en cualquier momento, o a solicitud de parte interesada siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción, podrá iniciar un proceso de revisión con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron su imposición o aceptación, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.” (Decreto 1974 de 2020).

Que en atención a esta norma, **es necesario que la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 de la Dirección de Comercio Exterior dé para todas las partes oficialmente apertura a la investigación por elusión del derecho antidumping de conformidad con lo que indica el Artículo 2.2.3.7.7.9. Decreto 1794 de 2020 de manera simultánea al inicio del examen de extinción**, teniendo en cuenta que, de lo contrario, la única herramienta que tendría la rama de producción nacional para defenderse del aumento de las importaciones y los bajos precios de las mismas sería esperar un año más, esto siempre y cuando la autoridad decida prorrogar los derechos antidumping por un periodo adicional.

Que esto resultaría en perjuicios aún mayores e incluso irreparables para la Rama de Producción nacional, que de por sí ya se encuentra actualmente en una situación crítica debido a las prácticas de dumping y la ineficiencia del derecho actual.

Que conforme a lo anterior es necesario que la resolución que decide sobre la apertura del examen de extinción de los derechos antidumping tenga en consideración las prácticas de elusión que han sido denunciadas por parte de la rama de producción nacional, y toda la información que se ha presentado con ocasión precisamente de la solicitud de revisión administrativa que se ha solicitado iniciar en virtud **del Artículo 2.2.3.7.7.9. Decreto 1794 de 2020** a la Dirección de Comercio Exterior y del presente examen de extinción, bien sea para que se incluya dentro de la misma investigación de

examen de extinción una investigación por elusión, o bien sea que se maneje como otra investigación separada, sin perjuicio de que ambas investigaciones estén alineadas por tratarse de asuntos intrínsecamente relacionados, para lo cual se hace necesario hacer referencia a esta norma, informar a las Partes Interesadas – incluyendo a las Embajadas de los Gobiernos de Malasia, Tailandia e Indonesia, individualizando los correspondientes cuestionarios, entre otros aspectos que buscan garantizar el inicio y debido proceso de una investigación como la solicitada en virtud del Artículo 2.2.3.7.7.9. Decreto 1794 de 2020 en agosto del 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La normativa en materia de derechos antidumping dispone la posibilidad de ampliar los derechos antidumping establecidos “a las importaciones de productos similares o partes de los mismos procedentes de terceros países o del país sujeto al derecho” (artículo 2.2.3.7.7.9. Decreto 1794 de 2020).

Además, este mismo artículo indica que se configura la elusión “cuando se produce un cambio de características del comercio entre el país sujeto al derecho antidumping o de terceros países y Colombia, derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que no exista una causa o justificación económica adecuada distinta del establecimiento del derecho antidumping, y existan pruebas de que están anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar”.

En este mismo sentido la Decisión 456 de la Comunidad Andina dispone:

“Artículo 74.- Se entenderá que existe elusión cuando se produzca un cambio en el comportamiento de las importaciones del producto similar objeto de medidas, de sus partes, piezas o componentes, derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que no exista adecuada causa o justificación económica distinta del establecimiento de la medida, y haya pruebas de que se están burlando los efectos correctores de la misma(...).”

Conforme a las denuncias y pruebas allegadas por parte de las peticionarias en las diferentes comunicaciones a la autoridad como soporte de la solicitud que se radicó en el año 2023 y la que se radicó ante la DIAN en el año 2022, es claro que existe una práctica de elusión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 de 2021, pues a partir de su imposición se evidencia una reconfiguración de este mercado, presentando un aumento significativo de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, además de las pruebas allegadas en las que se evidencian las prácticas de doble facturación y/o ajustes de cantidad que adoptan los proveedores

chinos para evadir la medida, que están soportados en las pruebas que la propia Autoridad remitió a la DIAN y a las que hace referencia.

Considerando que las empresas solicitantes presentaron esta información a la autoridad en el marco de la solicitud del Artículo 2.2.3.7.7.9. Decreto 1794 de 2020 en agosto del 2023, y que la autoridad se refiere a ésta en la Resolución 325, es imperativo que ésta sea tenida en cuenta en la decisión de la apertura de la investigación de la Resolución 325 para garantizar el debido proceso.

La normativa en materia antidumping otorga a la Dirección de Comercio Exterior la facultad para iniciar una investigación por elusión de los derechos antidumping:

“PARÁGRAFO. Los hechos descritos anteriormente podrán ser evaluados en una investigación que se iniciará mediante resolución motivada de la Dirección de Comercio Exterior de oficio a solicitud de parte, y en la cual se podrá exigir la constitución de garantías para las importaciones de los productos provenientes de los orígenes bajo investigación. La solicitud deberá contener elementos de prueba suficientes sobre los factores que producen la elusión. Las investigaciones serán efectuadas por la Subdirección de Prácticas Comerciales, que podrá solicitar concepto a las autoridades aduaneras antes o durante la apertura de la investigación y enviar la información correspondiente para el estudio del proceso de control posterior de su competencia.

La investigación deberá ser concluida en un plazo máximo de 4 meses. Cuando los hechos justifiquen la ampliación de las medidas, ello será decidido por la Dirección de Comercio Exterior que podrá establecer derechos antidumping definitivos, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales. Para tal efecto se observarán, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de procedimiento de la sección VI del presente Decreto relativas a la apertura y desarrollo de las investigaciones.” (Artículo 2.2.3.7.7.9. Decreto 1794 de 2020).

Es de nuestro entendimiento que esta es la primera investigación por elusión que adelante la autoridad en Colombia, por lo cual nos remitimos a los antecedentes que se han presentado en otras jurisdicciones con el fin de ejemplificar cómo éstas se han adelantado, incluso de manera simultánea o conjunta con investigaciones de revisión o extinción de los derechos antidumping.

Ejemplo de ello es la Resolución 1131 de 2024 del Ministerio de Economía de la República de Argentina, mediante la cual esta autoridad decidió sobre la apertura de una investigación por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta en noviembre del año 2019 contra las importaciones de “radiadores de aluminio, de uso

doméstico, para calefacción central, de calentamiento no eléctrico” originarias de Italia y China.

En esta misma resolución la autoridad resuelve iniciar una investigación por la presunta elusión de la medida antidumping para las importaciones de radiadores procedentes de China, tras identificar la existencia de pruebas suficientes sobre un cambio en el comportamiento de las importaciones del producto considerado, sin perjuicio que en el mismo acto se abren las dos investigaciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta mediante la Resolución N° 1.283 de fecha 21 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “radiadores de aluminio, de uso doméstico, para calefacción central, de calentamiento no eléctrico” originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7615.10.00., sin mantener vigente la aplicación de dicha medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunta elusión de la medida aplicada por la Resolución N° 1.283/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el examen y podrán tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO

Además de este, existen numerosos casos de investigaciones por elusión de medidas antidumping en el escenario internacional; casos como el de *Hojas de aluminio de espesor igual o superior a 0,008 mm, – China (2017)*¹ y *Biodiesel puro – Canadá (2011)*² adelantados por la Unión Europea, en los que la autoridad competente impuso Derechos antidumping diferenciados tras identificar prácticas de elusión consistentes en realizar cambios al producto sujeto al derecho antidumping y declarar que el producto considerado provenía de un tercer país, respectivamente.

Igualmente en México se han presentado investigaciones por elusión contra las importaciones de láminas de acero provenientes de China (2016)³ y láminas roladas en caliente provenientes de Rusia (2014)⁴.

¹ Reglamento de ejecución (UE) 2017/271 de la Comisión Europea.

² Reglamento de ejecución (UE) N.º 443/2011 del Consejo

³ Gobierno de México. Diario Oficial de la Federación. 11 de julio de 2016.

⁴ Gobierno de México. Diario Oficial de la Federación. 21 de marzo de 2014.

Sin perjuicio de que en Colombia no se ha iniciado por parte de la Dirección de Comercio Exterior una investigación por elusión, los antecedentes aquí expuestos permiten a la autoridad conocer cómo se han manejado y decidido los casos de elusión de medidas antidumping.

En cuanto a la revocatoria de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, indica:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

En este sentido, la Resolución 325 de 2024 hace referencia a las denuncias de elusión que las peticionarias han presentado en el marco de la presente solicitud de investigación e incluso desde el año 2022 con ocasión de la imposición del derecho antidumping inicial, las cuales consisten en un incremento de las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, así como de las subfacturaciones de las importaciones del producto originario de China para evadir la medida.

A este respecto en la Resolución se considera la información real y proyectada sobre el aumento del volumen de las importaciones y el comportamiento de los precios FOB de las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, que fue presentada por las peticionarias a la autoridad. Además, reconoce y se pronuncia sobre las denuncias de elusión que las peticionarias han presentado en varias ocasiones, considerando las prácticas, no solo de estos tres países, sino también de los proveedores/exportadores chinos mediante las cuales se logra evadir el pago del derecho antidumping.

No obstante, lo anterior, **la autoridad omite pronunciarse sobre la solicitud de apertura de una investigación por elusión de la medida antidumping del Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 contra China, Indonesia, Malasia y Tailandia que se radicó en debida forma así como las respuestas a los requerimientos a los que se dio respuesta y considerar estas prácticas para incluir en la apertura del examen de extinción las importaciones de láminas acrílicas provenientes de Malasia, Indonesia y Tailandia** en virtud del debido proceso establecido en el , las cuales han tenido también un impacto significativo en el daño ocasionado a la rama de

producción nacional desde la imposición del derecho antidumping inicial contra las importaciones de China, y cuya consideración es indispensable para que el derecho antidumping a estos productos tenga los efectos deseados de reequilibrio de la competencia en el mercado de láminas acrílicas.

Esto implica una manifiesta oposición a la Constitución y la ley, en virtud que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo resalta el deber de las autoridades de observar los principios de legalidad y del debido proceso en sus actuaciones, tal como lo establece el artículo 3 del CPACA:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.” (Subrayado fuera del texto).

Cabe mencionar que el deber de motivación de los actos administrativos hace parte del derecho al debido proceso y comprende una carga para la administración de dar respuesta a las solicitudes que se le radican, y que impone la constitución y la ley de “*exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.*”⁵

Por otro lado la Jurisprudencia aclara que “*la motivación, entendida como la exposición de motivos o razones en que se funda la voluntad de la administración, es el soporte fáctico y jurídico del sentido y alcance de la decisión de la autoridad y debe ser suficiente para que le permita a los administrados ejercer efectivamente los derechos de defensa y contradicción.*” (Consejo de Estado. Sentencia 21448 del 24 de septiembre de 2015. C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia)

En la presente Resolución 325 de 2024 la administración no expone las razones por las que no tiene en cuenta la elusión denunciada en la decisión de dar apertura a la investigación, y por qué sólo lo hace para las importaciones de láminas de China, sin incluir la apertura a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, bajo lo que establece **el Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020.**

⁵ Consejo de Estado. Sentencia 00064 del 5 de julio de 2018. C.P. Gabriel Valbuena Hernández.

Igualmente, y considerando que la Resolución 325 de 2024 enuncia las prácticas de elusión que involucran a Malasia, Tailandia e Indonesia, se omite notificar a las embajadas de estos países para que los exportadores y productores de estos países puedan ejercer igualmente las actuaciones respectivas como partes interesadas en la presente investigación – garantizando así el debido proceso a mis representadas al dar inicio a una investigación que incluya lo solicitado bajo el **Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020.**

Por otro lado en los cuestionarios formulados por la autoridad con ocasión de la apertura de la investigación tampoco se incluye un cuestionario para productores y exportadores de láminas de acrílico de Malasia, Tailandia e Indonesia, lo que resulta en un vacío en la información que debe considerar la autoridad en el curso de la investigación, y eventualmente una ilegalidad al vulnerar el derecho de defensa de estos productores y exportadores.

En este sentido existe una manifiesta oposición a la Constitución y la Ley, en tanto la Resolución está vulnerando el derecho al debido proceso y de contradicción de los interesados, como pueden ser los importadores y sus proveedores, a la vez que genera un perjuicio para la Rama de Producción Nacional al omitir pronunciarse o investigar sobre el daño que están causando las prácticas de elusión de la medida antidumping vigente.

Adicionalmente, la Resolución 325 de 2024 no está conforme con el interés público en tanto la autoridad está considerando la información presentada sobre elusión, sin embargo, resuelve únicamente abrir la investigación para las importaciones de China, sin incluir las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia en la investigación, y tampoco da apertura a una investigación por elusión de la medida antidumping en cuestión, sin exponer los motivos por los que no se investiga la elusión.

La apertura del examen de extinción mediante la Resolución 325 de 2024 inicia una investigación que tiene en cuenta sólo una parte de la información presentada y deja por fuera una situación que resulta de suma relevancia para decidir sobre la eventual extensión y modificación del derecho antidumping objeto de revisión.

El Decreto 1794 de 2020 establece que la investigación e imposición de derechos antidumping responden al interés público de prevenir y corregir la causación de un daño, amenaza de daño o retraso importante a la rama de producción nacional ocasionado por la práctica de dumping (artículo 2.2.3.7.1.4. Decreto 1794 de 2020).

Entonces, ignorar – en desarrollo de la investigación – las prácticas de elusión que se han adoptado desde la imposición del derecho antidumping en 2021, resultaría en que

la eventual decisión, ya sea de prorrogar la medida antidumping o eliminarla, no considere el contexto completo en el que se está presentando la práctica de dumping, y en consecuencia resultará insuficiente para cumplir con el fin de la medida de reestablecer el equilibrio del comercio, vulnerando así el interés público de corregir el daño causado a la Rama de Producción Nacional por la práctica del dumping.

PERJUICIOS

En virtud que la Resolución 325 de 2024 reconoce las denuncias y pruebas aportadas por las peticionarias en relación con estas prácticas de elusión desde el año 2022, pero no resuelve sobre la solicitud de apertura de la misma radicada ante la propia Autoridad en el año 2023, y que el Decreto 1974 de 2020 establece que las revisiones administrativas de los derechos antidumping impuestos sólo pueden presentarse cuando haya transcurrido un año desde su imposición, se estaría causando un perjuicio a mis representadas al desconocerseles el derecho a una respuesta sobre su solicitud formal y desarrollando una investigación que en virtud del debido proceso no podrá desarrollar lo solicitado.

SOLICITUD

Por lo aquí expuesto solicitamos a la autoridad que se revoque – modificando - la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 mediante la cual se da apertura del examen de extinción para que:

Primero. Esta sea modificada y se incluya dentro de las solicitudes la apertura a una investigación por elusión de la medida antidumping que incluya lo solicitado bajo el **Artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020.**

Segundo. En virtud de esta modificación, expresamente la autoridad incluya en el expediente y considere para efectos de la Resolución 325 de 2024 y de la investigación por elusión, toda la información allegada con ocasión de la solicitud de revisión administrativa presentada en el año 2023, así como toda la información sobre pruebas de elusión y demás información que ha sido presentada por los productores nacionales desde julio de 2022 a la DIAN – solicitando a esta última que todo lo adelantando por esta haga parte del Expediente – garantizando la debida reserva.

Tercero. Considerando que la Resolución 325 de 2024 enuncia las prácticas de elusión que involucran a Malasia, Tailandia e Indonesia, se notifique a las embajadas de estos países para que los exportadores y productores de estos países y los importadores de estos puedan ejercer igualmente las actuaciones respectivas como partes interesadas en la presente investigación presentado



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle95 # 8a -35
Bogotá, Colombia.

sus argumentos y pruebas, y que de no hacerlo se siga la regla de la mejor información disponible considerando lo ya presentado por mis representadas y que debe ser incluido en el Expediente.

Finalmente reiteramos nuestra disposición de colaborar con la autoridad en lo necesario para el eficiente y oportuno desarrollo de la presente investigación.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

CC. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C. S. de la J.



Outlook

RV: Estado solicitud: evaluación de oficio del mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa AD Láminas

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**Fecha** Mié 27/11/2024 2:58 PM**Para** Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>**CC** Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

Sandra,

Favor incorporar al Expediente ED-215-69-136 examen de extinción de **láminas de acrílico**,

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]**Enviado el:** miércoles, 29 de mayo de 2024 3:37 p. m.**Para:** Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; gerencia@formaplast.com**Asunto:** Re: Estado solicitud: evaluación de oficio del mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa AD Láminas

Respetada Dra. Diana Marcela, Dr. Carlos, y Dr. Luciano,

Mediante el presente correo queremos hacer seguimiento a la solicitud presentada hace unos días respecto de la evaluación de oficio del mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa AD Láminas y el eventual inicio del examen y el periodo mínimo de 4 meses antes del vencimiento que es antes **del 3 de julio de 2024.**

Reiteremos la disponibilidad de las empresas que han aportado información para colaborar pero estamos muy atentos a una respuesta de parte de ustedes para efectos de tener claridad sobre la fecha arriba indicada. Tal como hemos indicado es la intención de las empresas que conforman la Rama de Producción Nacional continuar con el derecho y precisamente esa es la razón por la que desde el año 2022 vienen trabajando en que el mismo tenga una aplicación efectiva.

Agradecemos una respuesta, ya que el término para presentar la solicitud esta ya cerca y esto es objeto de preocupación por la rama de Producción Nacional.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado Formaplast SA

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Fecha: viernes, 17 de mayo de 2024 a las 3:50 p. m.

Para: dpinzons@mincit.gov.co <dpinzons@mincit.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>, Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Estado solicitud: evaluación de oficio del mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa AD Láminas

Respetada Dra. Diana Marcela, Dr. Carlos, y Dr. Luciano,

Mediante la **Resolución 281 del 29 de octubre de 2021**, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos *antidumping* definitivos a las importaciones láminas de acrílico originarias de la República Popular China, en la forma de un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

En la **Resolución 281 del 29 de octubre de 2021**, se estableció que los derechos *antidumping* se aplicarán por un término de tres (3) años, por lo que el término para solicitar la Rama de Producción Nacional el inicio del examen es mínimo 4 meses antes del vencimiento que es el 3 de noviembre de 2024, es decir antes **del 3 de julio de 2024**.

Hace algunas semanas en la calidad de apoderado de la Rama de Producción Nacional que me fue otorgada en los últimos meses se radicó en nombre de dos de las tres empresas respuesta al Requerimiento de Información para la evaluación de oficio del mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa por cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping con la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, y la aplicación de medidas antielusión por cambio en las características del comercio, y posteriormente la tercera empresa ratificó su apoyo presentado también la información solicitada.

Como es de su conocimiento estas empresas vienen trabajando primero con la DIAN (desde junio de 2022, con una denuncia sobre elusión y una solicitud en la que se estableció que los derechos antidumping pagados hasta diciembre 31 de 2022 habían sido menos de \$388.321.000 – Subdirección de Operación Aduanera, Oficio 29 de agosto de 2023), luego ante la Subdirección de Prácticas en la recopilación de indicios y evidencias que permitan el inicio de esta revisión, la cual se ha venido solicitando que sea de oficio en virtud de la calidad de MYPIMES de estas empresas.

Por esta razón agradecemos nos indiquen por esta vía sobre el estado de la evaluación de oficio ya que las empresas desean continuar con el derecho antidumping, evidencia de esto ha sido todas las gestiones presentadas antes ustedes en el 2023 y ante la DIAN en el 2022, por lo que es preciso entender cómo se manejaría el término indicado para el examen.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño

GIPD

Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
FORMAPLAX S.A.S, METALLACRILATO S.A.
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Información adicional dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de China.

Respetado doctor Barbosa:

Teniendo en cuenta que para la etapa final de la investigación administrativa del asunto, se debe contar con información real actualizada para el periodo más reciente, es decir el segundo semestre de 2024, con base en el cual se calculen las cifras proyectadas para los semestres de 2025, en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping, se requiere que a más tardar el 13 de enero de 2025, las empresas FORMAPLAX S.A.S y METALLACRILATO S.A. aporten o actualicen la información que a continuación se relaciona:

1. INFORMACIÓN ECONÓMICA

Aportar Anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas, con las cifras reales correspondientes al segundo semestre de 2024. De igual manera, aportar estos anexos con cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025 en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping vigentes, para cada una de las empresas peticionarias.

2. CONSTRUCCIÓN DEL CONSUMO NACIONAL APARENTE-CNA

En relación con la construcción del CNA, es necesario actualizarlo al segundo semestre de 2024, así como la correspondiente proyección para primer y segundo semestre de 2025, indicando los supuestos y metodología utilizada para la obtención de los volúmenes de las importaciones de China y los demás países, así como de las ventas de los diferentes productores que conforman la rama de producción nacional, entre ellos las ventas de las peticionarias. Vale la pena aclarar que, el tamaño del mercado es el mismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

en los dos escenarios y lo que cambia es la participación de los diferentes actores en uno y otro escenario.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

Aportar Anexo 12 Estado de Costos y Anexo 12 A Estado de Resultados, con las cifras reales correspondientes al segundo semestre de 2024. De igual manera, aportar estos anexos con cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025 en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping vigentes, debidamente certificados por contador y representante legal, para cada una de las empresas peticionarias.

Respecto de la información real correspondiente al segundo semestre de 2024, dado que para el mes de enero de 2025 las empresas peticionarias no contarán con aprobación de informes por la Asamblea General, éstas podrán remitir información provisional, con base en la cual pueden construir las proyecciones del caso.

Proyecciones en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping

Es necesario que aporten los supuestos y metodologías claras y detalladas, tanto en versión confidencial y pública, que permitan comprender la obtención de todas y cada una de las cifras proyectadas en los dos escenarios arriba mencionados, correspondientes a las importaciones, mercado y variables que hacen parte de los anexos 10, 11, 12 y 12 A.

De igual manera, es de vital importancia para la Autoridad Investigadora contar con la explicación y justificación de porcentajes, variaciones, entre otros datos, utilizados para la obtención de las cifras proyectadas. Si para las proyecciones en los dos escenarios se valen de algún software estadístico o similar, los datos obtenidos deben estar acompañados de las salidas proporcionadas en cada ejercicio.

Para el caso particular de las variables relacionadas con las cifras económicas y financieras, se solicita diligenciar la información del cuadro que se encuentra anexo.

4. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información solicitada con este requerimiento debe ser radicada a través del Aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias y ser aportada en las respectivas versiones confidencial y pública.

5. ACTUACIÓN A TRAVES DEL APLICATIVO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

El usuario petionario deberá preparar de manera digital, la información y soportes documentales de su solicitud de investigación, conforme a los requisitos establecidos en la normatividad relacionada con las medidas de defensa comercial (Dumping, Subvenciones y Salvaguardias), calificando bajo su responsabilidad, la confidencialidad de dicha información.

La información y soportes documentales a que hace referencia el párrafo anterior, deberán estar acordes con los siguientes parámetros:

- **Formato PDF.** Es requisito indispensable que la generación del formato PDF se haga a partir de la opción de guardado de Microsoft Word.
- **Ningún archivo deberá contener firmas digitales** o algún tipo de restricción que no permita la lectura del archivo.
- **El tamaño máximo** de cada archivo será de 10 Mb.
- Los archivos de carácter público deberán tener el sufijo `_publico`, mientras que los archivos de carácter confidencial deberán tener el sufijo `_confidencial`.
- Los archivos confidenciales deben tener el mismo nombre de su equivalente en la versión pública.
- Los archivos en sus versiones pública y confidencial deberán tener el mismo número de páginas.

NOTA: De la observancia estricta, por parte del usuario petionario, de los pasos anteriormente mencionados depende la correcta conformación final de los expedientes, en sus versiones confidencial y pública (esta última versión corresponde a la publicada en el sitio web del Ministerio para consulta de todas las partes interesadas).

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos Ichaparro@mincit.gov.co y pjimenez@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Radicado No. 2-2024-032562
2024-12-05 04:02:30 p. m.



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos: 1

Nombre anexos: Anexo. Metodologías de proyecciones.pdf

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Radicación

1-2024-046280

Fecha de radicación

2024-12-16 12:06:37 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE**Remitente**

CRISTACRYL S.A.S.

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

subgerencia@cristacryl.com.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

JACKY JAMRI

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
EXPEDIENTE ED-215-69-136– SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL TÉRMINO – CRISTACRYL	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-12-16	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
1	
Descripción de anexos	
Nro guía	
MAIL	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Jacky Jamri (subgerencia@cristacryl.com.co)

Para: info; Francisco Melo Rodríguez; Luciano Chaparro; Diana Marcela Pinzon Sierra (info@mincit.gov.co)

Fecha: 16 de diciembre de 2024 12:03:40 p. m.

Asunto: Expediente ED-215-69-136– Solicitud de Restablecimiento del Término – CRISTACRYL

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior.
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Solicitud de prórroga – Examen por extinción de láminas de acrílico.

JACKY JAMRI MIZRACHI mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.817.049 de Bogotá**, actuando como representante legal de CRISTACRYL S.A.S., solicito respetuosamente se prorrogue en diez días hábiles el término para oponerse a la solicitud presentada por la rama de producción nacional del bien investigado.

Cordialmente,

Jacky Jamri
Gerente General
Cristacryl SAS

Anexos: Solicitud de Restitución_publico.pdf;



Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Solicitud de prórroga – Examen por extinción de láminas de acrílico.

JACKY JAMRI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.049 de Bogotá, actuando como representante legal de CRISTACRYL S.A.S., solicito respetuosamente se prorrogue en diez días hábiles el término para oponerse a la solicitud presentada por la rama de producción nacional del bien investigado.

Lo anterior, dado que los tomos 1, 2 y 3 fueron publicados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el pasado jueves 12 de diciembre. En esa medida, solo desde esa fecha los intervinientes conocimos la solicitud y argumentos presentados por la industria colombiana.

En consecuencia, someto a su consideración la solicitud realizada en este documento.

Las direcciones de notificación de CRISTACRYL S.A.S. son: subgerencia@cristacryl.com.co.

Cordialmente,

Jacky Jamri Mizrachi

Representante Legal

CRISTACRYL S.A.S.